
**ACTA DE SESIÓN DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2005**

LUGAR Y FECHA:

Siendo las 10:15 horas del día 08 de agosto de 2005, en la Sala de Rectores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos, se celebró sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la U.A.E.M.

INTERVINIERON:

Los CC. Psic. René Santoveña Arredondo, Rector y Presidente del Consejo Universitario; Lic. Manuel Prieto Gómez, Secretario General y Secretario del Consejo; así como los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación, catedráticos, estudiantes consejeros y representantes sindicales cuya relación se anexa.

ANTECEDENTES:

Convocatoria SG-225-05 del 25 de julio del año 2005. Por acuerdo del C. Rector, se convoca a sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de presentes. 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. 3.- Entrega de reconocimientos a exconsejeros universitarios, trabajadores administrativos jubilados, así como alumnos y académicos galardonados. 4.- Desahogo de asuntos tratados en sesiones anteriores: a) Presentación y en su caso aprobación de las modificaciones al Reglamento de los Comités Académicos de Área. b) Presentación, y en su caso aprobación de las modificaciones al Reglamento General de Estudios de Posgrado. 5.- Presentación de la Propuesta del nuevo Plan de estudios 2005 del Posgrado en Educación, (Maestría en Educación, Maestría en Investigación Educativa, y el Doctorado en Educación.) del Instituto de Ciencias de la Educación. 6.- Presentación de la Propuesta de Reestructuración del Plan de Estudios de Posgrado (Maestría y Doctorado) de la Facultad de Psicología. 7.- Presentación de la Propuesta “Carrera de Técnico Laboratorista en Química de Alimentos.” 8.- Propuesta para nominación de espacios que presenta la Facultad de Arquitectura. 9.- Propuesta para designar “Profesor Emérito al Dr. Gabriel Baldovinos de la Peña, que presenta el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.- 10.- Propuesta para designar “Doctor Honoris Causa” al Dr. Adolfo Sánchez Vázquez.- 11.- Elección de Director de la Esc. Preparatoria Vespertina de Cuautla.- 12.- Elección de Director de la Escuela Preparatoria Vespertina Número 2.- 13.- Elección de Director de la Escuela Preparatoria Diurna Número Uno.- 14.- Elección de Director del CEAMISH.- 15.- Elección del Director del CIICaP.- 16.- Elección de un Miembro de la Junta de Gobierno.- 17.- Asuntos Generales.

PROCEDIMIENTO:

PUNTO NÚMERO UNO.- Con la presencia de 80 consejeros, se decretó el quórum legal en el pleno del H. Consejo Universitario, dándose por iniciada oficialmente la sesión. A continuación, el Pleno decidió aprobar en forma unánime el Orden del Día, con la exclusión del punto número dieciséis, relativo a la elección de un miembro de la Junta de Gobierno. A continuación se guardó un minuto de silencio en memoria del L.A. Alfredo Carvajal Quaas, estimado académico de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática. Acto posterior, se presentaron ante el pleno los consejeros universitarios recién electos y quienes ejercían la suplencia por primera ocasión, procediendo el Secretario del H. Consejo a tomar la protesta de Ley correspondiente.

PUNTO NÚMERO DOS.- El Lic. Manuel Prieto Gómez, Secretario del H. Consejo dio lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada por unanimidad, con una observación, a saber: en el punto número cuatro, relativo al texto del acuerdo sobre la propuesta del Reglamento de los Comités Académicos de Área y el Reglamento General de Estudios de Posgrado se suprime el siguiente párrafo: “ lo anterior, en forma independiente a lo que resuelva la Comisión de Reglamentos.”

PUNTO NÚMERO TRES.- Se hizo entrega de reconocimientos por su gestión a exconsejeros universitarios, alumnos, maestros, y directores, en forma especial, a catedráticos y alumnos de la Facultad de Arquitectura galardonados, relación que dada la pertinencia se anexa a la presente.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Con la finalidad de desahogar el inciso **A** del punto en comento, el Lic. Manuel Prieto Gómez, Secretario del H. Consejo procedió a la lectura del escrito que le fue enviado por el Presidente Ejecutivo del Colegio de Profesores Consejeros universitarios, a través del cual se transmiten algunas peticiones derivadas de los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado, una relativa al Reglamento que se analiza, a saber: Que en el Artículo 4º, fracción III se modifique el término “Director” por el de “Coordinador” de Educación Media Superior, dada la desaparición de la Dirección del Nivel Medio Superior. Por otro lado, se insistió en la adición del Artículo 4º transitorio propuesto en los términos expuestos en el documento a que se alude. Por lo anterior, **considerando la incorporación de las propuestas planteadas en el escrito de referencia, y con ello, todas las observaciones que se presentaron respecto al documento, el Pleno a petición de la Presidencia acordó aprobar en forma unánime el Reglamento de los Comités Académicos de Áreas.**

B) Con objeto de desahogar el punto relativo a la Propuesta de modificación al Reglamento General de Estudios de Posgrado, se abordó en primer término la observación

expuesta en el escrito a que se hace mención en el inciso anterior, relativo al texto del Artículo 10, Fracción II de dicho documento. Al respecto se aclaró, que en el RPPA se establece como están integradas las Comisiones Dictaminadoras para cada Comité Académico de Área. En torno a ello, se mencionó que el Artículo 54 Bis del Estatuto General plantea la integración de una Comisión Académica del Consejo Universitario en la que se contemplan los cinco Comités actuales, Comisión que ya no existe, por lo que se deberá hacer la modificación correspondiente.

En relación a los trabajos realizados para integrar la versión final del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Mtro. Topiltzin Contreras informó, que en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo universitario del 2 de mayo se celebró una reunión en forma conjunta con la Dra. Ma. Laura Ortiz y el Colegio de Profesores en la cual se revisaron las observaciones presentadas por dicho Órgano Colegiado sobre el documento en cuestión, mismas que se recibieron el 20 de mayo, atendándose casi todas las observaciones que les hicieron llegar en tiempo y forma. Abundando al respecto, la Dra. Ortiz Hernández hizo algunas precisiones sobre la labor realizada para el logro de la estructura actual del Reglamento General de Estudios de Posgrado, aclarando, que la mayoría de las recomendaciones que no se plasmaron en éste, se relacionaban con la Estructura de los Consejos Internos de Posgrado, propuesta que se presenta en el anexo II y que se elaboró de acuerdo a las especificaciones y particularidades del Área de conocimiento a que corresponde cada Unidad Académica, sin contravenir para ello el Reglamento aludido. En relación a ello, el Rector señaló que el anexo II no debe formar parte del Reglamento, sólo el anexo I que es el Glosario; más adelante, con el objeto de que se atiendan todas las observaciones que les hicieron llegar respecto al Reglamento General de Estudios de Posgrado, la Dra. Laura Ortiz propuso se adicione en el Artículo 108 de la versión, “que el estudiante de Posgrado podrá cambiar de tutor, con la aprobación previa de la Comisión Académica del Programa Educativo de Posgrado.” Asimismo, refiriéndose al contenido del anexo II, la Doctora planteó, atendiendo a la existencia de los posgrados que se ofrecen de manera conjunta por dos o más Unidades Académicas de la Institución, que se retome la propuesta del Colegio de Profesores, y de los Directores de los Centros de Investigación, en el sentido de que la Presidencia del Consejo Interno del Posgrado sea rotativa en el periodo que éste determine. En forma posterior, varios Consejeros vertieron sus comentarios, en su mayoría concernientes a la estructura, funcionalidad y jerarquía del Consejo Interno del Posgrado, que fueron atendidas por el Rector y los responsables de la Comisión. Por otro lado se comentó, que los recursos de PIFOP están condicionados a la aprobación del Reglamento que se analiza. En forma posterior, el Mtro. Topiltzin Contreras hizo entrega a la Mesa de un documento que integra las observaciones del Colegio de Profesores que fueron atendidas. Por otro lado, diversos consejeros expresaron comentarios coincidentes en el sentido

de que los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas, aprobados por los Consejos Técnicos, no deberán estar por encima de la Ley Orgánica que norma a nuestra Institución. Al respecto se precisó que dadas las especificidades en cuanto a los diferentes Planes de Estudio, diversos Artículos del Reglamento General de Estudios de Posgrado remiten a las disposiciones establecidas por el Programa Educativo aprobado por el H. Consejo universitario, por lo tanto, se aclaró, la revisión que se hizo no fue a los Reglamentos Internos, sino a las particularidades de los Programas Educativos de Posgrado. Con la finalidad de definir esta situación, se propuso adicionar un **Artículo Transitorio**, el cual estipule **“que una vez se apruebe el Reglamento General de Estudios de Posgrado, todas las disposiciones de los Reglamentos Internos que contravengan a éste, quedarán derogadas, y los que se elaboren se supeditaran a dicha normatividad.”**

Agotadas las intervenciones, el Presidente del H. Consejo sometió a votación la versión final del Reglamento General de Estudios de Posgrado que incorpora las observaciones atendidas. Lo anterior, con un agregado:

- El anexo II, que se incluye en la Propuesta de ese Reglamento, no forma parte del mismo.
- Que la Secretaría General solicite al Departamento Jurídico, se revise la Reglamentación Interna de todas las Unidades Académicas, en términos de que sus disposiciones no sean violatorias al Reglamento que se aprueba.
- Que se adicione al Reglamento de referencia, el Artículo Transitorio en los términos propuestos.

Punto de acuerdo que fue aprobado por mayoría con seis abstenciones y un voto en contra.

Este acuerdo, no excluye el que se celebre una reunión de las Comisiones encargadas de la elaboración del Documento aprobado con el Colegio de Profesores.

PUNTO NÚMERO CINCO.- Con la anuencia del Pleno, ingresaron al recinto la Dra. Julieta Espinosa Meléndez y el Dr. César Darío Fonseca Bautista, colaboradores de la Unidad de Investigación Educativa del Instituto de Ciencias de la Educación; acto seguido, el Mtro. Antonio Arana Pineda, Director de la Unidad Académica referida expuso una breve introducción sobre la Propuesta del nuevo Plan de Estudios 2005 del Posgrado en Educación, que comprende la Maestría en Educación, Maestría en Investigación Educativa y el Doctorado en Educación, con lo que se integra la Maestría y el Doctorado en un solo Programa de Posgrado, Proyecto Académico que ha sido avalado por las instancias competentes.

Correspondió en forma posterior a la Dra. Julieta Espinosa, llevar a cabo a través de esquemas la presentación de los

elementos más importantes e innovaciones académicas que aporta la Propuesta, destacándose que el documento tiene como marco de referencia las políticas expuestas por PIFI y el PIFOP, emitidas por la SESIC, en el que se incorporan además, varias de las recomendaciones que señala CONACYT, planteando con ello, su ingreso al Padrón General de Posgrado. Durante su intervención, entre otros conceptos, la expositora abordó ampliamente los puntos que marca el Documento “Lineamientos de Diseño y Reestructuración Curricular”. Por otra parte informó que el Reglamento Interior del Posgrado en comento se encuentra pendiente de elaborar. Al término de la presentación, se sucedieron las participaciones de varios consejeros, unos para formular algunas preguntas que fueron atendidas por el Mtro. Arana y la expositora, otros para exponer sus observaciones y recomendaciones en torno a la Propuesta, en particular, sobre la duración del Doctorado Directo, considerando las políticas nacionales e indicadores del CONACYT.

Con respecto a su Reglamento Interno, se solicitó que su confección se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado. Más adelante, el Presidente del H. Consejo expresó el encomiable esfuerzo realizado por el ICE para la realización de esta Propuesta, que permitirá el fortalecimiento de sus cuerpos académicos; no obstante ello, atendiendo a las observaciones expresadas por las Doctoras, Ma. Laura Ortiz y Dulce Ma. Arias, en términos de presentación, sugirió, se valore al interior de la Unidad Académica referida la recomendación para que la duración del Doctorado Directo se exprese en número de créditos y no de semestres o años; asimismo, se atienda la observación que sobre el Reglamento citado se enunció en párrafos anteriores.

Con estas reflexiones, el Rector sometió a la consideración del Pleno “La Propuesta del nuevo Plan de estudios 2005 del Posgrado en Educación, que comprende la Maestría en Educación, la Maestría en Investigación Educativa y el Doctorado en Educación presentado por el Instituto de Ciencias de la Educación”, punto de acuerdo que fue aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO SEIS.- Correspondió al Dr. Fernando Bilbao Marcos, Director de la Facultad de Psicología llevar a cabo en forma sucinta la presentación de las características generales y particularidades de la “Propuesta de Reestructuración del Plan de Estudios de Posgrado Único (Maestría y Doctorado), documento que ha sido avalado oficialmente por las instancias competentes, en cuya elaboración han participado en forma especial profesores y coordinadores asociados del Posgrado de Psicología. Durante su intervención, el Dr. Bilbao explicó que el documento se fundamenta en los Lineamientos Generales para el Diseño de Planes y Programas de Estudio de la UAEM, por lo que procedió a exponer los puntos que lo conforman, entre otros, los objetivos, perfiles, mapa curricular, sistemas de evaluación,

estructura y organización, transición curricular, operatividad y viabilidad del Programa que contribuirá a satisfacer la demanda educativa en los distintos ámbitos del ejercicio profesional y de la práctica académica. En la propuesta, además, se contemplan mecanismos de flexibilidad curricular que permiten la movilidad de estudiantes y profesores; Más adelante, el expositor resaltó que la propuesta de la unificación de las Maestrías de la Facultad de Psicología y su articulación con un Programa de Doctorado responden a las previsiones respecto del 2006 del PROMEP de la Facultad y a las recomendaciones formuladas por los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior, (CIIES). Además de ello, destacó el establecimiento de acuerdos de colaboración e intercambio académico con las Universidades de Valencia y de Málaga. Al término de la presentación, intervinieron algunos consejeros para expresar sus dudas, mismas que fueron atendidas por el expositor. En relación a ello se aclaró, que el egresado tendrá la oportunidad de titularse con todas las opciones que establece la normatividad universitaria; asimismo, el Dr. Bilbao ofreció revisar, y en su caso hacer la corrección correspondiente en lo que respecta al número de créditos que deberá cubrir el alumno con Maestría, que opte por obtener el Grado de Doctor. En forma adicional, se emitió la recomendación de que se asigne valor en créditos a la Tesis. **Acto posterior, considerando la incorporación del planteamiento anterior, los miembros del H. Consejo, a solicitud de su Presidente acordaron aprobar en forma unánime, “La Propuesta de Reestructuración del Plan de Estudios del Posgrado en Psicología, que integra la Maestría y el Doctorado en Psicología”.**

PUNTO NÚMERO SIETE.- Una vez que se dio lectura al escrito que otorga el aval académico a la Propuesta “Carrera de Técnico Laboratorista en Química de Alimentos”, con Bachillerato Bivalente, la Biól. Ma. Isabel Neri Figueroa, Directora de la Escuela de Técnicos Laboratoristas presentó de manera explícita los conceptos desarrollados en el Documento a que se alude destacando las peculiaridades que lo caracterizan; Más adelante señaló que la Propuesta responde a los planteamientos marcados en el Plan Institucional de Desarrollo Estratégico (PIDE) 2001-2007, y que se encuentra apoyado por el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Educación Media Superior (PIFIEMS) 1.0. Por otro lado, expuso los antecedentes para la creación de esta carrera, estableciendo que no se modifican los elementos del Plan de estudios 1999, es decir su tronco común, y sus requisitos de ingreso, egreso y permanencia; asimismo señaló, que esta nueva Carrera que inicia en el periodo 2005-2006 se suma a las tres ya existentes en la Escuela de Técnicos Laboratoristas, ofreciendo un bloque optativo de asignaturas que plantean una preparación académica en Nutrición, Producción y Conservación de alimentos. Explicó además, que la característica de bivalente brindará al estudiante la oportunidad de continuar con estudios superiores y al mismo tiempo formarse en una carrera técnica que le permita

integrarse productivamente en el mercado de trabajo. Aunado a lo anterior, la expositora informó de las ventajas que tendrá el estudiante derivado de la celebración de un Convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros. Acto continuo la Biól. Neri Figueroa mencionó la procedencia de los recursos que permitirán la operatividad y viabilidad del Programa académico. En forma posterior, durante la ronda de intervenciones, se atendieron algunas inquietudes expresadas por consejeros participantes, en relación a los estudios de campo, así como sobre las Instituciones que ofertan esta carrera o afines en el País. Por otra parte, el Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias ofreció el apoyo de su Unidad académica en lo que respecta al uso de equipo instrumental, específicamente de Cromatógrafos para las diferentes áreas.

Agotadas las intervenciones, el Presidente del H. Consejo sometió a la consideración de sus miembros para punto de acuerdo la Propuesta “Carrera de Técnico Laboratorista en Química de Alimentos”, la cual fue aprobada en forma unánime por el Pleno.

PUNTO NÚMERO OCHO.- Se dio lectura al escrito signado por el Arq. Efrén Romero Benítez, Director de la Facultad de Arquitectura, en el cual, considerando el acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica referida, presentó la petición para que se designe al Cubículo Sindical de la Sección XII “Arq. Wilfrido Arcos Rangel†”, a la Sala de Maestros “Arq. César Lagner Ocampo†” y la Sala de Cómputo como “Dr. Jorge González Claverán”, enviando para ello los documentos que justifican tal distinción; asimismo solicitó, se ratifiquen las nominaciones que en años pasados se asignaron a los Salones de los Arquitectos que forman parte de la Historia de dicha Facultad. Con respecto a ello, el Pleno de la Sesión acordó turnar la propuesta planteada a la Comisión de Honor, Distinción y Mérito Universitario para su análisis y Dictamen respectivo.

PUNTO NÚMERO NUEVE.- El Presidente del H. Consejo Universitario, Psic. René Santoveña Arredondo sometió a la consideración de sus miembros la propuesta presentada por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a través de un escrito enviado por su Director, Lic. en Horticultura Ambiental Arturo Tapia Delgado a fin de que se designe “**PROFESOR EMÉRITO**” al Dr. Gabriel Baldovinos de la Peña, destacado catedrático de la referida Unidad Académica; para ello se expusieron los elementos de su trayectoria académica, personal y de gestión, trascendentes a favor de la Docencia y la Investigación. En forma posterior, el Pleno de la sesión, considerando los sobresalientes atributos que caracterizan al distinguido candidato acordó en forma unánime conferir tal distinción al Dr. Gabriel Baldovinos de la Peña.

PUNTO NÚMERO DIEZ.- El H. Consejo Universitario acordó por unanimidad otorgar el Grado de Doctor Honoris

Causa al Dr. Adolfo Sánchez Vázquez, por su destacada producción filosófica, así como por el impacto académico y sociopolítico que ha tenido sobre múltiples generaciones de estudiantes, maestros e investigadores de México y el mundo de habla Hispana ; para ello en forma previa, el Sr. Rector dio lectura al Currículo Vitae del candidato propuesto. Con la finalidad de comunicar al distinguido Intelectual la decisión del H. Consejo Universitario el Pleno procedió a la conformación de la Comisión que llevará a cabo tal cometido, misma que encabeza el Lic. Manuel Prieto Gómez.

PUNTO NÚMERO ONCE.- Fue electa por mayoría como Directora de la Escuela Preparatoria Vespertina de Cuautla, la Psic. Ma. de Lourdes Díaz Tejeda por un periodo de tres años a partir de la fecha.

PUNTO NÚMERO DOCE.- Fue electo por mayoría como Director de la Escuela Preparatoria Vespertina Número 2, el Biól. Moisés Vilchis López por un periodo de tres años a partir de la fecha.

PUNTO NÚMERO TRECE.- Fue electa por mayoría como Directora de la Escuela Preparatoria Diurna Número 1, la Psic. Ma. Delia Adame Arcos por un periodo de tres años a partir del 26 de agosto del 2005.

PUNTO NÚMERO CATORCE.- La Presidencia dio lectura al escrito rubricado por el Personal Académico, de Confianza, y Administrativo del Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla (CEAMISH) de nuestra Institución, mediante el cual presentan los planteamientos para que someta a la consideración del Máximo Órgano de Gobierno Universitario la designación de su candidata única, la Dra. Dulce María Arias Ataide como Directora de la Unidad Académica referida para el trienio **2005-2008**. En virtud de lo anterior, a propuesta de su Presidente, el Pleno de la Sesión decidió a través de votación directa ratificar el planteamiento expuesto en el documento de referencia, acordando en forma unánime designar a la Dra. Dulce María Arias Ataide como Directora del Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla (CEAMISH), por el periodo de tres años a partir de la fecha.

PUNTO NÚMERO QUINCE.- El Presidente del H. Consejo hizo referencia a los dos oficios que le fueron enviados, por un lado, el rubricado por la mayoría de los Profesores-Investigadores adscritos al Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas (CIICAp); por otro, al suscrito por todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y de Confianza de dicho Centro de Investigaciones, en los que se apoya la candidatura única del Dr. Javier Siqueiros Alatorre para ocupar la Dirección de la Unidad Académica referida en el periodo 2005-2008. Por lo anterior, siguiendo el procedimiento acostumbrado, a propuesta de la Presidencia, el Pleno de la Sesión decidió a través de votación directa ratificar la petición planteada en los oficios de referencia,

acordando en forma mayoritaria designar al Dr. Javier Siqueiros Alatorre como Director del Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas por tres años a partir de la fecha.

PUNTO NÚMERO DIECISÉIS.- Se excluyó por acuerdo del Pleno.

PUNTO NÚMERO DIECISIETE.- ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Se procedió a la reconfiguración de dos Comisiones derivadas del H. Consejo Universitario, en la de Hacienda se designó al consejero José Valladares Montoya, alumno de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática; en la de Reglamentos a José Ángel Silva Pérez, alumno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería .

Segundo.- La Presidencia dio lectura a un escrito que le fue turnado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Humanidades a través del cual, en atención a la petición de la Dra. Lillíán González Chevéz, solicitan una participación más decidida del H. Consejo Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia en cuanto a casos de acoso sexual, a fin de que existan mecanismos oficiales de sanción para ello; al respecto se hizo alusión al caso de la académica citada, quien en años pasados sufrió acoso sexual de parte del Dr. Pascual Gay, académico que actualmente ya no labora en la Institución, además el de una alumna de la Facultad que también fue acosada por un Intendente de la referida Unidad Académica. Al respecto, el Presidente del Consejo hizo algunas aclaraciones pertinentes en torno al tema; más adelante, con la finalidad de atender debidamente la situación expuesta, propuso la reanudación de los trabajos iniciados tiempo atrás por la Comisión de Reglamentos sobre el Proyecto de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios, planteamiento que fue aprobado por los miembros del H. Consejo.

Tercero.- El Psic. René Santoveña informó al Pleno sobre el contenido del comunicado enviado por el Biól. Alfonso Viveros Miramontes, Director de la Facultad de Ciencias Biológicas, acerca del resolutivo emitido por su H. Consejo Técnico, en términos de turnar para su análisis el asunto de la alumna Itzel De Anda Molina a la Secretaria General de nuestra Institución, y en su caso, ante el Consejo Universitario, lo anterior, al declararse incompetente dicho Órgano colegiado para resolver el conflicto, para lo cual envían copia de todos los documentos concernientes al suceso. En tal virtud, la Presidencia instruyó al Secretario del Consejo, Lic. Manuel Prieto para que el caso en cuestión sea enviado a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que se analice y dictamine sobre el mismo.

Cuarto.- Con el fin de atender el escrito de petición enviado por el Director General de Investigación y Posgrado, la

Presidencia procedió a la lectura del acuerdo tomado por el Comité Académico de Área de Ciencias e Ingeniería de fecha 1º de agosto del 2005, mediante el cual, hace un fuerte llamado a los consejeros universitarios integrantes de dicho Comité para que cumplan con las obligaciones que al respecto les señala la Legislación universitaria; por otro lado, se propone que a cualquier consejero universitario que falte injustificadamente a dos sesiones del Comité Académico de Área se le aplique un extrañamiento, y no se le haga entrega de su reconocimiento como tal al término de su periodo. Lo anterior, en razón de la problemática que ha provocado la continua inasistencia de algunos miembros de dicho Comité. Analizada dicha solicitud, a propuesta de su Presidente, los miembros del H. Consejo acordaron aprobarla en los términos solicitados, con la observación de que se haga extensiva a todos las Áreas Colegiadas.

En forma posterior, el consejero propietario de la FEUM reiteró la petición para que se utilicen todos los medios disponibles en la emisión de la convocatoria para las reuniones de los Comités Académicos de Área.

Quinto.- Con la finalidad de que se valore la magnitud de la crisis económica por la que atraviesa la Institución y sus consecuencias, el Psic. René Santoveña Arredondo, hizo una exposición sucinta sobre ello, que evidencia la grave situación financiera derivada de presupuestos y recursos propios insuficientes, falta de equidad en la asignación de recursos a nivel federal, inexistencia de recursos para problemas contingentes (pensiones y jubilaciones), pago de cuotas obrero-patronales, entre otras causas. Se observó además, a través de las gráficas presentadas el déficit existente en los saldos de los rubros: Sueldos, Beca al desempeño académico, Prestaciones ligadas y no ligadas al salario, situación que se incrementa en forma paulatina. Más adelante, la Presidencia reseñó en forma pormenorizada, las medidas que se han tenido que adoptar para mantener la operatividad de nuestra máxima Casa de Estudios, así como de las gestiones que ha venido realizando en el ámbito Federal y Estatal, con el fin de conseguir recursos extraordinarios que permitan solventar los pasivos de este año, los cuales rebasan los 100 millones de pesos. Finalmente, el Sr. Rector ofreció enviar la información expuesta, a los Sindicatos, Administrativo y Académico, así como al Frente Concejal Universitario, instancias ante las cuales llevará a cabo la presentación respectiva. En forma posterior, se sucedieron una serie de comentarios y propuestas con el fin de coadyuvar en el conflicto financiero de nuestra Máxima Casa de Estudios. Derivado de lo anterior, el Pleno de la Sesión aprobó dos puntos de acuerdo:

Primero: “ Que se publique un comunicado en la Prensa, en el cual se exprese la autorización de los miembros del H. Consejo Universitario en las acciones emprendidas por el Sr. Rector en el ámbito financiero, para impulsar el Proyecto Académico y el Proceso de Desarrollo de nuestra máxima Casa de Estudios”

Segundo: “ Que una vez se presenten las observaciones por parte del Órgano Fiscalizador Gubernamental que realiza la Auditoria a la Institución, se convocará a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, con la finalidad de proceder al desahogo de las mismas, para conocer y aclarar lo que sea pertinente”

Adicionalmente, se propuso consolidar un grupo representativo de la Comunidad Universitaria, que coadyuve en las gestiones destinadas a la obtención de recursos extraordinarios para la Institución.

FINAL.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada formalmente la sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos de la fecha, levantándose la presente para los efectos legales correspondientes.



REGLAMENTO DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE ÁREA

ÍNDICE

	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
I	DISPOSICIONES GENERALES	4
II	DE SU CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN	4
III	DE LOS OBJETIVOS DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE ÁREA	6
IV	DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE ÁREA	6
V	DE LAS COMISIONES ESPECIALES E INVITADOS	8
VI	DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ÁREA	8
VII	DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES E INICIATIVAS DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE ÁREA	10
	TRANSITORIOS	12

REGLAMENTO DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE ÁREA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Instituciones Públicas de Educación Superior están inmersas en importantes cambios, inducidos por diversos factores como la globalización, el desarrollo industrial y tecnológico, la cultura de la integración del conocimiento y la incorporación a la vida cotidiana de las tecnologías de

comunicación a distancia, así como la cultura de la planeación compartida y la evaluación de pares.

Dentro de este marco destaca la dinámica del trabajo colegiado; que para el caso, implica que un grupo representativo del colectivo universitario, elegido por vía directa de sus representados, asume públicamente responsabilidades en la toma de decisiones con respecto a la evaluación, planeación y logros de objetivos en materia de: docencia, investigación, formación de recursos humanos de alto nivel, optimización de recursos materiales y humanos, así como la difusión de los beneficios generados a favor de los diversos sectores y grupos sociales que conforman el entorno regional, nacional e internacional.

La apropiación de la cultura del trabajo colegiado en el ámbito universitario, se vuelve un espacio inmejorable para cultivar el aprendizaje colectivo en relación al ejercicio de valores como: la actitud crítico-reflexiva-participativa, la tolerancia a las diferentes opiniones, el respeto por el discurso lógico fundamentado y el diálogo honesto. Implica la transparencia de la acción compartida en beneficio del colectivo académico que asume un compromiso social de formar profesionales de alto nivel en el desarrollo del conocimiento, las ciencias, las artes y la tecnología. La cultura del trabajo colegiado promueve y consolida democracia, desempeño y competencia profesional.

La esencia del Reglamento de los Comités Académicos de Área, trata de concretizar el dictamen emanado del propio Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que establece el trabajo colegiado al seno de la máxima autoridad, como lo es el Consejo Universitario. Busca promover un espacio propicio en tiempo y forma para que los Consejeros Universitarios integrados a la Comisión Académica, puedan examinar y dictaminar previo a su consideración en el Consejo Universitario los programas y proyectos académicos de la institución que emanan del Plan Institucional de Desarrollo. Demanda de los integrantes del Comité Académico de Área comunicación y trabajo crítico-creativo en equipos interdisciplinarios, aprender a planear y autoevaluar en común, superando así visiones aislacionistas y autocomplacientes, en pro de la diversidad de ideas, la cooperación en la convivencia humana y el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

REGLAMENTO DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE ÁREA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, la cual estará

constituida, de manera diferenciada, por siete entidades colegiadas denominadas Comités Académicos de Área.

ARTÍCULO 2°.- Los Comités Académicos de Área son órganos colegiados consultivos, agrupados por nivel y áreas del conocimiento. Tienen como propósito coordinar, orientar y avalar el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades académicas que realizan de manera articulada y consistente las diversas unidades académicas que integran la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

TÍTULO II. DE SU CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

CAPITULO I DE SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Se definen los siguientes comités, divididos por nivel y área del conocimiento:

I.- Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior integrado por:

- Escuela de Técnicos Laboratoristas
- Preparatoria Diurna No. 1
- Preparatoria Vespertina No. 1
- Preparatoria Diurna No. 2
- Preparatoria Vespertina No. 2
- Preparatoria Diurna de Cuautla
- Preparatoria Vespertina de Cuautla
- Preparatoria de Jojutla
- Preparatoria de Puente de Ixtla
- Preparatoria de Tlaltizapán

II.- Comité Académico de Área de Ciencias Exactas e Ingeniería integrado por:

- Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas
- Centro de Investigaciones Químicas
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería

III.- Comité Académico de Área de Ciencias Naturales integrado por:

- Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla
- Centro de Investigaciones Biológicas
- Centro de Investigación en Biotecnología
- Facultad de Ciencias Biológicas

IV.- Comité Académico de Área de Ciencias Agropecuarias integrado por:

- Campus Oriente
- Facultad de Ciencias Agropecuarias

V.- Comité Académico de Área de Ciencias de la Salud y el Comportamiento integrado por:

- Escuela de Enfermería
- Facultad de Farmacia
- Facultad de Comunicación Humana
- Facultad de Medicina
- Facultad de Psicología

VI.- Comité Académico de Área de Ciencias Sociales y Administrativas integrado por:

- Facultad de Contaduría, Administración e Informática
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Campus Sur
- Campus Oriente

VII.- Comité Académico de Área de Humanidades y Educación integrado por:

- Facultad de Humanidades
- Facultad de Arquitectura
- Facultad de Artes
- Instituto de Ciencias de la Educación

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Los Comités Académicos de Área se integrarán por:

I.- El Rector de la Universidad o a quien éste designe, el cual presidirá las sesiones del Comité. En caso de que el Rector designe a su suplente y éste no sea consejero universitario, sólo tendrá derecho a voz en los Comités.

II.- El Secretario Académico de la Universidad, el cual fungirá como Vicepresidente del Comité.

III.- Un Secretario de Acuerdos para el Nivel Medio Superior y otro para el Nivel Superior; que corresponderá al Coordinador de Educación Media Superior y al Director General de Investigación y Posgrado de la UAEM respectivamente, los cuales sólo tendrán derecho a voz en los Comités.

IV.- Los Consejeros Universitarios de cada una de las unidades académicas de la Universidad.

CAPITULO III DE LA DURACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 5°.- Los representantes ante los Comités Académicos de Área, durarán en su cargo el tiempo estipulado para su representación ante el H. Consejo Universitario.

TÍTULO III. DE LOS OBJETIVOS DE LOS COMITÉS ACADEMICOS DE ÁREA

ARTÍCULO 6°.- Los Comités Académicos de Área tienen por objetivo:

I.- Analizar, evaluar, dictaminar y orientar los planes, programas, proyectos y actividades académicas que propongan las diversas unidades académicas para ser turnadas al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

II.- Propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y de la infraestructura académica de la institución.

III.- Participar en todas aquellas actividades relativas a los procesos del personal académico establecidas en la normatividad universitaria y señaladas como de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- Los Comités Académicos de Área son órganos que participan en asuntos de índole académica.

TÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE ÁREA

Los Comités Académicos de Área tienen las atribuciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 8º.- Los Comités Académicos de Área dictaminarán previo al H. Consejo Universitario, sobre la creación de nuevas unidades académicas tomando en cuenta para ello los siguientes criterios:

I.- La unidad académica de nueva creación deberá corresponder al Plan Institucional de Desarrollo de la UAEM.

II.- Observar que el programa de nueva creación contemple aquellas disposiciones que en materia de recursos humanos e infraestructura académica posibiliten su viabilidad y pertinencia.

III.- Aquellas otras disposiciones que en materia de presentación de programas académicos especifique la reglamentación universitaria y la Secretaría Académica de la UAEM.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 9º.- Los Comités Académicos de Área son los organismos responsables de otorgar el aval académico para la modificación o suspensión de los planes y programas educativos que apruebe el H. Consejo Técnico de una unidad académica.

Dicho aval se otorga en términos de la viabilidad y pertinencia de los programas, y es requisito imprescindible para que éstos sean presentados ante el H. Consejo Universitario.

Todos estos documentos deberán elaborarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto establezca la UAEM.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 10º.- Los Comités Académicos de Área, son los órganos colegiados dispuestos por la universidad para intervenir en los siguientes aspectos relativos al personal académico:

I.- Serán responsables de determinar la pertinencia de solicitud de apelación ante un proceso de evaluación a un académico de tiempo completo, emitido por la Comisión Dictaminadora. Resolviendo para el caso, con base en los términos dispuestos en el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad.

II.- Serán los encargados de elegir a los miembros que integran las Comisiones Dictaminadoras de su área, con base en lo establecido en el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 11º.- Los Comités Académicos de Área realizarán permanentemente actividades de planeación, evaluación y seguimiento de estrategias de desarrollo en los siguientes rubros:

I.- Fortalecimiento del trabajo académico en las Dependencias de Educación Superior.

II.- Formación y Consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación de conocimiento.

III.- Vinculación entre los diversos programas y niveles educativos de la UAEM.

IV.- Interacción con el entorno social y detección de necesidades de la sociedad en relación a las funciones sustantivas de la Universidad.

V.- Opinión y mejoramiento de los planes y proyectos de desarrollo de las dependencias académicas.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES ESPECIALES E INVITADOS

ARTÍCULO 12º.- Las Comisiones Especiales serán las que el propio Comité Académico de Área determine para estudiar y dictaminar de aquellos asuntos de su competencia. Serán integradas en sesión plenaria del Comité Académico de Área y se determinará un plazo perentorio para concluir las tareas que le fuesen encomendadas. Una vez analizado y aprobado por el pleno del Comité Académico de Área su dictamen, se procederá a disolverla.

ARTÍCULO 13º.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por un mínimo de tres personas. Al no ser requisito el de desempeñarse como Consejero Universitario, podrá auxiliarse de académicos, expertos o profesionales externos al Comité Académico de Área y a la institución; los cuales serán invitados a formar parte de la Comisión Especial conforme a lo establecido en el artículo anterior de este reglamento.

ARTÍCULO 14º.- El Comité Académico de Área, podrá invitar a uno o más expertos para que expresen su opinión fundamentada acerca de alguna cuestión académica, competencia del Comité Académico de Área. El experto participará exclusivamente con voz y en el punto para el cual fue requerido.

ARTÍCULO 15º.- Con objeto de asegurar un óptimo funcionamiento en el desarrollo de sus actividades y de contar con informes, opiniones y recomendaciones puntuales sobre áreas específicas del conocimiento, los Comités Académicos de Área se auxiliarán y coordinarán de y con las otras academias por disciplina y otros cuerpos colegiados cuando así se requiera.

TÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ÁREA

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16º.- El Presidente del Comité Académico de Área tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por medio del Secretario de Acuerdos, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico de Área.

II.- Presidir las sesiones del Comité Académico de Área, con voz y voto de calidad en caso de empate.

III.- Designar a su suplente ante el Comité Académico de Área, con base en el Art. 4o.

IV.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales universitarios.

V.- Las demás disposiciones que le otorgue la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 17º.- El Vicepresidente del Comité Académico de Área tiene las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Comité, con derecho a voz en las mismas.

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Comité Académico de Área, estableciendo coordinación con las instancias académicas y administrativas correspondientes.

III.- Formar parte de las comisiones especiales que el Presidente del Comité Académico de Área le asigne.

IV.- Cumplir los ordenamientos legales universitarios.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 18º.- El Secretario de Acuerdos del Comité Académico de Área, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Remitir a los integrantes la convocatoria para las sesiones del Comité Académico de Área y asistir con derecho a voz a las mismas.

II.- Enviar la documentación que corresponda a los integrantes del Comité Académico de Área, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º de este reglamento.

III.- Gestionar las disposiciones y acuerdos del Comité Académico de Área, estableciendo coordinación con las instancias académicas y administrativas correspondientes.

IV.- Difundir el trabajo colegiado de los Comités Académicos de Área.

V.- Fungir como enlace entre los Comités Académicos de Área y las Comisiones Dictaminadoras de la UAEM.

VI.- Cumplir los ordenamientos legales universitarios.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 19º.- Los Consejeros Universitarios, constituidos como Comité Académico de Área, tienen las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Académico de Área, de conformidad con la convocatoria y la orden del día prevista.

II.- Formar parte de las comisiones que el Comité Académico de Área le asigne.

III.- Participar en los asuntos que le sean turnados en su carácter de integrante del Comité Académico de Área o Comisión Especial.

IV.- Cumplir los ordenamientos legales universitarios.

V.- Las demás disposiciones que le otorgue la Legislación Universitaria.

TÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES E INICIATIVAS DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE ÁREA

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20°.- Los Comités Académicos de Área efectuarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

I.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada treinta días.

II.- Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren a petición del H. Consejo Universitario, el Presidente o el Vicepresidente del Comité Académico de Área.

III.- También tendrán el carácter de sesión extraordinaria cuando la solicite al menos un tercio de los integrantes del Comité. Si el Secretario de Acuerdos del Comité Académico de Área no emite la convocatoria respectiva en los siguientes cinco días hábiles, los solicitantes estarán facultados para emitir la misma.

ARTÍCULO 21°.- Los integrantes del Comité Académico de Área deberán ser requeridos para que asistan a la sesión ordinaria, por medio de citatorio firmado por el Secretario de Acuerdos que incluye orden del día y los documentos sujetos de dictamen que serán sometidos a la consideración del pleno.

Para sesiones extraordinarias el Secretario de Acuerdos, convocará por los medios que considere idóneos y que garanticen la recepción de la cita y la documentación pertinente.

ARTÍCULO 22°.- La sesión del Comité Académico de Área se considerará legalmente instalada con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos a que lleguen serán válidos.

ARTÍCULO 23°.- En el caso de que el Consejero Titular no pueda asistir a la sesión del Comité Académico de Área,

asistirá en su representación su suplente ante el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24°.- Los Comités Académicos de Área analizarán y dictaminarán sobre las propuestas y proyectos que le soliciten el H. Consejo Universitario, el Rector, el Secretario Académico, o el Director de la unidad académica, para éste último caso, las propuestas deberán ser puestas a consideración del Comité Académico de Área a través del H. Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente y presentadas por su Presidente.

ARTÍCULO 25°.- Los acuerdos y dictámenes de los Comités Académicos de Área, se harán llegar al H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría General de la Universidad, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

I.- La redacción oficial del dictamen recaerá en el Secretario de Acuerdos del Comité Académico de Área y los representantes de la unidad académica a quien atañe la resolución tomada. El dictamen se acompañará del acta de la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su publicación por el H. Consejo Universitario, a través del Órgano Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos “Adolfo Menéndez Samará”.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades académicas que se creen en un futuro, serán integradas en el Comité Académico de Área acorde al nivel y área del conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser turnados al H. Consejo Universitario, para que se actúe en consecuencia.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de los Centros de Investigación que no cuenten con Consejero Universitario, en tanto no se legisle al respecto, dichos centros podrán proponer a un investigador electo por Asamblea General para que asista a las sesiones del Comité Académico de Área correspondiente, con derecho a voz y voto.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSGRADO**

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I ESTUDIOS DE POSGRADO	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II ORGANOS COLEGIADOS	6
CAPÍTULO I PROPÓSITOS DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE ÁREA	6
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO	6
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO	8
CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA EDUCATIVO DEL POSGRADO	9
TÍTULO III INSTANCIAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	11
CAPÍTULO I DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	11
CAPÍTULO II DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ESTUDIOS DE POSGRADO	12
CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE POSGRADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA	13
CAPÍTULO IV DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO	15
TÍTULO IV DISEÑO, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	16
CAPÍTULO I MECANISMOS DE APROBACIÓN	16
CAPÍTULO II DISEÑO O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	17
CAPÍTULO III NIVELES ACADÉMICOS - CAMPOS DE ORIENTACIÓN Y ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	19
CAPÍTULO IV PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO DE ÁMBITO INTERINSTITUCIONAL	21
TÍTULO V PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	22
CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO	22
CAPÍTULO II REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO	23
TÍTULO VI PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	23
CAPÍTULO I CALIFICACIONES	23
CAPÍTULO II BAJAS DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	25
CAPÍTULO III PLAZOS PARA CURSAR Y PRESENTAR EL EXAMEN DE GRADO EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	26
CAPÍTULO IV SISTEMA TUTORIAL	27
CAPÍTULO V FUNCIONES DEL TUTOR PRINCIPAL	28
TÍTULO VII PROCESO DE EGRESO PARA LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO	29
CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO	29
CAPÍTULO II TESIS	29
CAPÍTULO III CLASES DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LA TESIS	30
TÍTULO VIII PROCESO DE GRADUACIÓN PARA LOS ALUMNOS	31
CAPÍTULO I COMISIÓN REVISORA	31
CAPÍTULO II EXAMEN DE GRADO	32
TÍTULO IX PERSONAL ACADÉMICO	33
CAPÍTULO UNICO	33
ANEXO I TRANSITORIOS	33
ANEXO I GLOSARIO	34

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como respuesta a los cambios mundiales, resultado de diversos factores como la internacionalización de mercados, la conformación de bloques hegemónicos, la sobre explotación

de las reservas naturales y la integración masiva de las nuevas tecnologías de la comunicación, los grupos humanos promueven la formación de sociedades del conocimiento, las cuales asumen actitudes tanto de respeto ante la diversidad cultural de naciones y pueblos, como de análisis y generación de propuestas innovadoras tendientes a mejorar las condiciones y calidad de vida del género humano. Nuestra nación responde a las demandas surgidas de esos cambios, con lo que tiene de más valioso para preservar y generar cultura, su Sistema Educativo Público.

Dentro de este contexto, los Programas Educativos de Posgrado corresponden al nivel máximo de formación del Sistema Educativo Nacional, desde el cual se propicia la formación de recursos humanos altamente calificados para desarrollar estudios originales y aplicaciones del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, que impactan en diversos sectores de la vida social.

La fortaleza de un posgrado radica, en gran medida, en el desarrollo profesional permanente y la participación colegiada de personal académico altamente especializado. La conformación de cuerpos académicos con reconocimiento probado a nivel nacional e internacional, con conocimiento y producción en una o más líneas del saber científico, humanístico o técnico, así como la integración de profesionales destacados en el ejercicio del ámbito de su competencia, dan orientación y significado a la investigación y a la docencia que se realiza a nivel de posgrado; expresando estos niveles de calidad en la formación de recursos humanos aptos para generar conocimiento innovador, desarrollar tecnología de vanguardia y manifestar una actitud intelectual crítica y propositiva. Es compromiso de las Instituciones de Educación Superior fomentar la diversificación de los Programas Educativos de Posgrado de acuerdo con las situaciones y problemáticas regionales, sin perder de perspectiva el ámbito universal del conocimiento.

Bajo el contexto anteriormente descrito, el presente reglamento integra normas y mecanismos para planear, organizar, operar y evaluar los Programas Educativos de Posgrado. El espíritu de su normatividad se orienta hacia la calidad articulando docencia-investigación-difusión, expresada en la producción e innovación del conocimiento. Tiene presente la pertinencia, considerando que la formación académica ofrecida sea de alto nivel, vinculada a los centros de investigación, a los sectores productivos y otros organismos en la solución de problemáticas sociales. Transparenta mecanismos de equidad para el ingreso, la permanencia y obtención del grado que reconoce el desarrollo y dominio de competencias disciplinares, metodológicas, de transmisión e innovación del conocimiento, técnico-instrumentales e intelectuales. Promueve la responsabilidad compartida a través de organismos colegiados que procuran el alcance de objetivos académicos a efecto de mantener en los programas educativos un alto nivel expresado en la orientación y el liderazgo.

El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado, se presenta a la consideración del H. Consejo Universitario, con fundamento en el Artículo 13, fracciones I y II, de su Ley Orgánica.

TÍTULO I ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es el instrumento que norma y regula los procesos y procedimientos de integración y reconocimiento de Programas Educativos de Posgrado, así como el que norma y regula la organización y el funcionamiento de los órganos académicos colegiados y las instancias administrativas generadas para el desarrollo y cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Son Estudios de Posgrado los que se realizan después de haber terminado los correspondientes a licenciatura. Comprenden los estudios de especialidad y los grados académicos de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades, institutos y centros de investigación son los responsables de la organización y el desarrollo de los Programas Educativos de Posgrado, siendo las facultades e institutos quienes otorgan el diploma de especialidad y/o grado académico de maestro y doctor respectivamente. Para efecto de este reglamento los responsables serán denominados en lo sucesivo Unidades Académicas. Las Unidades Académicas elaborarán y desarrollarán el programa educativo según los lineamientos de la presente normatividad.

ARTÍCULO 4°.- Las finalidades esenciales de los Estudios de Posgrado son:

- I. Formar recursos humanos de alto nivel.
- II. Promover la actualización profesional.
- III. Incentivar la formación de profesores e investigadores.
- IV. Propiciar el desarrollo y aplicación del conocimiento en el campo de la ciencia y la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales.
- V. Incidir en los sistemas educativo, productivo, de bienes y servicios, coadyuvando al desarrollo de la nación.

ARTÍCULO 5°.- La Universidad, a través de los Programas Educativos de Posgrado otorgará:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Grado de Maestro, o el equivalente según el campo disciplinario.

III. Grado de Doctor.

ARTÍCULO 6°.- Por su orientación y modalidad los Programas Educativos de Posgrado, son considerados en cualquiera de los siguientes campos:

- I. Programa Educativo de Posgrado con Orientación Profesional, específicamente en los niveles de especialización o de maestría.
- II. Programa Educativo de Posgrado con Orientación a la Investigación, específicamente en los niveles de maestría y doctorado.
- III. Pueden ser impartidos en la modalidad de presencial y/o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 7°.- Los Programas Educativos de Posgrado, en lo que concierne a su aprobación, están sujetos a lo dispuesto por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

- I. En lo que concierne a la planeación, organización, coordinación, seguimiento y control están regulados por las normas operativas aprobadas por los órganos siguientes:

- H. Consejo Universitario.
- Comités Académicos de Área.
- Consejo Técnico.
- Consejos Internos de Posgrado.
- Comisión Académica del Programa Educativo de Posgrado.

- II. En lo referente a su organización administrativa están regulados por las siguientes instancias:

- Secretaría Académica.
- Dirección General de Investigación y Posgrado.
- Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado.
- Coordinador de Posgrado de cada Unidad Académica.
- Coordinación de Programa Educativo de Posgrado.

TÍTULO II ORGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I PROPÓSITOS DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE ÁREA

ARTÍCULO 8°.- Los Comités Académicos de Área son órganos colegiados consultivos, agrupados por nivel y áreas de conocimiento. Tienen como propósito coordinar, orientar

y avalar el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades académicas que realizan de manera articulada y consistente las diversas unidades académicas que integran la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM). Para tal fin se agrupan por áreas de conocimiento con excepción del nivel medio superior.

ARTÍCULO 9°.- La integración, el funcionamiento y las atribuciones de los Comités Académicos de Área en relación con los Programas Educativos de Posgrado, se establecen en el reglamento de los Comités Académicos de Área de la legislación de la UAEM. El presente apartado se opera con base en lo dispuesto en el mismo.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO

ARTÍCULO 10°.- Toda unidad académica que tenga adscrito un Programa Educativo de Posgrado, integrará un Consejo Interno de Posgrado que es el órgano colegiado encargado de impulsar y desarrollar todos los programas en coordinación con las unidades asociadas al mismo. Estará integrado por:

- I. Los Directores de las unidades académicas participantes en el programa. Para aquellos casos en que se ofrezcan Programas Educativos de Posgrado en lo que participen dos o más unidades académicas de la UAEM, los respectivos directores o a quienes estos determinen como sus representantes se integrarán al Consejo Interno de Posgrado. Para el caso de programas interinstitucionales se hará lo mismo.
- II. El Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica, o su equivalente si lo hubiera, de cada unidad académica o institución participante.
- III. El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado, si lo hubiera, con que cuente la unidad académica.
- IV. Un representante profesor titular y su respectivo suplente, para cada uno de los programas de posgrado con que cuente la unidad académica.
- V. Un representante alumno titular y su respectivo suplente, para cada uno de los programas de posgrado con que cuente la unidad académica.
- I. El consejero maestro y alumno tendrán una duración de dos y un año respectivamente. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 11°.- Las elecciones de los representantes de los profesores y alumnos al Consejo Interno de Posgrado se efectuarán observando las siguientes normas:

- I. Los representantes profesores deberán tener una experiencia docente o de investigación mayor a tres años en la institución; salvo en los casos de programas de nueva creación, en cuyo caso se requerirá que los profesores demuestren tener una experiencia docente o de investigación mínima de dos años, preferentemente dentro de la universidad.
- II. Los representantes alumnos deberán haber cubierto un porcentaje mínimo del doce por ciento del programa educativo.
- III. El representante profesor y alumno, no deberán tener en la universidad ningún cargo administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del mismo.
- IV. El sistema de elección será mediante el voto secreto y directo de quienes participan en el proceso y de acuerdo a aquellas modalidades que se consideren más convenientes para garantizar el proceso de la designación.

ARTÍCULO 12°.- El Director de la unidad académica de la adscripción del Programa Educativo de Posgrado será el Presidente, fungiendo como Secretario el respectivo Coordinador de Posgrado. En caso de que un programa de posgrado cuente con dos o más sedes académicas, la Presidencia del Consejo Interno de Posgrado será rotativa, estableciéndose el periodo de acuerdo con el propio consejo. El o los directores que en su momento no funjan como presidentes, estarán presentes en el Consejo Interno de Posgrado únicamente con voz. En ausencia del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, este será sustituido durante la reunión por el Secretario del Consejo, designándose entre los presentes al Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 13°.- El Secretario del Consejo Interno de Posgrado deberá convocar a los catedráticos y alumnos del programa para la elección de los representantes al Consejo Interno de Posgrado a través de convocatoria que explicitará lugar, fecha, duración y modalidades de auscultación. Una vez concluido el proceso se levantará acta circunstanciada de los hechos y resultados de las votaciones, firmando los integrantes del Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Interno de Posgrado efectuará sesiones ordinarias con la mitad más uno de sus integrantes, y las extraordinarias con los integrantes que asistan. Las ordinarias serán al menos dos veces por ciclo escolar y las extraordinarias cuando el caso lo amerite, a convocatoria del

Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 15°.- Los acuerdos del Consejo Interno de Posgrado serán válidos por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 16°.- El Presidente del Consejo Interno de Posgrado asistirá con derecho a voz y voto a la sesión. El Secretario del mismo asistirá con derecho a voz y levantará el acta circunstanciada de la sesión, la cual será firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 17°.- A solicitud expresa del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, o con fundamento a lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, el Secretario convocará a sesión y hará llegar a los Consejeros e invitados la orden del día anexando la documentación pertinente por lo menos con 72 horas de anticipación a una sesión ordinaria.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO

ARTÍCULO 18°.- Obligaciones de los integrantes del Consejo Interno de Posgrado las siguientes:

- I. Velar por el apropiado funcionamiento del Programa Educativo de Posgrado.
- II. Formar parte de las subcomisiones que se le asignen.
- III. Asistir puntualmente y permanecer en el lugar en donde se verifiquen las sesiones del Consejo Interno de Posgrado, hasta que éstas concluyan. Después de dos faltas no justificadas por parte del titular, éste será reemplazado por el consejero suplente.
- IV. Expresar su opinión y emitir su voto sobre los asuntos turnados al Consejo Interno de Posgrado.
- V. Informar al Consejo Técnico de su Unidad Académica los acuerdos y decisiones.
- VI. Cuidar el exacto cumplimiento de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 19°.- Son atribuciones del Consejo Interno de Posgrado las siguientes:

- I. Avalar las normas operativas complementarias que coadyuven al desarrollo de los Programas

Educativos de Posgrado y presentarlas en las instancias correspondientes para su aprobación.

- II. Analizar y dictaminar las propuestas de nuevos Programas Educativos de Posgrado, así como las modificaciones de los existentes para remitirlos a las instancias correspondientes.
- III. Integrar las subcomisiones que se considere pertinentes para el desarrollo y la valoración de los objetivos propuestos en los Programas Educativos de Posgrado
- IV. Tener conocimiento de los perfiles académicos que deben reunir los profesores responsables de impartir cursos obligatorios, optativos, el tutor principal de tesis y los integrantes del comité tutorial responsables, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica integre la plantilla de profesores que participará para el ciclo escolar.
- V. Solicitar a la Comisión Académica que determine las equivalencias en créditos de las publicaciones, actividad docente, asesorías de tesis, tutorías, etc., conforme a la trayectoria profesional o de investigación del solicitante, que permitan su ubicación en un ciclo escolar de acuerdo a las normas operativas del programa educativo.
- VI. Avalar con base en las normas operativas del Programa Educativo de Posgrado sobre los criterios que determine la Comisión Académica para la selección de aspirantes, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica proceda a su implementación.
- VII. Ratificar con base en las normas operativas del Programa Educativo de Posgrado, sobre la permanencia de los alumnos, bajas temporales, definitivas así como sobre los cambios de inscripción de maestría a doctorado o viceversa, tomando en consideración para el caso la opinión del Comité Tutorial.
- VIII. Tener conocimiento de los dictámenes sobre los casos de reconocimiento y revalidación de estudios a que se refieren los Artículos 59 y 61 de este Reglamento
- IX. Propiciar el trabajo colegiado con la Dependencia de Educación Superior para la planeación, el desarrollo, el fortalecimiento y la consolidación de programas educativos de posgrado.

X. Las demás que le confiere este ordenamiento.

**CAPITULO IV
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA
EDUCATIVO DEL POSGRADO**

ARTÍCULO 20°.- Todo Programa Educativo de Posgrado, integrará una Comisión Académica que es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al desarrollo y consolidación del Programa y a la trayectoria académica de los alumnos. Estará integrada por:

- I. El Coordinador del Programa Educativo de Posgrado quien convoca y preside las reuniones. Si es el caso el Director del Centro de Investigación asociado al programa.
- II. Los Coordinadores de cada área termina del Programa, si los hubiera.
- III. Una representatividad de los profesores que participan en el Programa Educativo de Posgrado.

ARTÍCULO 21°.- Son atribuciones de la Comisión Académica del Programa Educativo de Posgrado las siguientes:

- I. Establecer normas operativas complementarias que coadyuven al desarrollo del Programa Educativo de Posgrado y presentarlas a las instancias correspondientes para su aprobación.
- II. Proponer las actualizaciones o modificaciones al Plan de Estudios del Programa para remitirlos a las instancias correspondientes.
- III. Precisar los perfiles académicos que deben reunir los profesores responsables de impartir cursos obligatorios y optativos de acuerdo al Programa Educativo de Posgrado, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica integre la plantilla de profesores que participará para un ciclo escolar.
- IV. Asegurar, con base en las áreas de concentración y las líneas de investigación del Programa Educativo de Posgrado, la pertinencia y perfil académico que debe reunir el tutor principal de tesis y los integrantes del comité tutorial responsables de dirigir y coordinar respectivamente los trabajos académicos sujetos a análisis para la obtención del grado. Esto es, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica designe responsables.

V. Aprobar la asignación para cada alumno del tutor principal y del comité tutorial de acuerdo a lo establecido en las normas operativas del programa.

VI. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor principal y del comité tutorial, de acuerdo a las normas operativas del programa.

VII. Aprobar la asignación de la Comisión Revisora para examen de grado a propuesta del comité tutorial respectivo.

VIII. Determinar las equivalencias en créditos de las publicaciones, actividad docente, asesorías de tesis, tutorías, etc., conforme a la trayectoria profesional o de investigación del solicitante, que permitan su ubicación en un ciclo escolar de acuerdo a las normas operativas del programa educativo.

IX. Proponer con base en las normas operativas del Programa Educativo de Posgrado los criterios y procedimiento de selección de aspirantes, a efecto de que el Consejo Interno de Posgrado le de el avala para su implementación.

X. Analizar y emitir dictámenes sobre los casos de reconocimiento y revalidación de estudios a que se refieren los Artículos 59 y 61 de este Reglamento.

XI. Decidir con base en las normas operativas del Programa Educativo de Posgrado, sobre la permanencia de los alumnos, bajas temporales, definitivas así como sobre los cambios de inscripción de maestría a doctorado o viceversa, tomando en consideración para el caso la opinión del Comité Tutorial.

XII. Las demás que le confiere este ordenamiento.

TÍTULO III

**INSTANCIAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS
EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE
POSGRADO**

CAPÍTULO I

**DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO**

ARTÍCULO 22°.- El Director General de Investigación y Posgrado es el funcionario encargado de organizar, coordinar, impulsar y vigilar el desarrollo de la investigación y el posgrado de la UAEM. Dependerá directamente de la Secretaría Académica, será nombrado y removido por el Rector a propuesta de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 23°.- Para ocupar la Dirección General de Investigación y Posgrado se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación.
- III. Poseer el grado de maestro o doctor.
- IV. Tener experiencia docente y como investigador, no menor a cinco años en la institución.

ARTÍCULO 24°.- Corresponden a la Dirección General de Investigación y Posgrado las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales universitarios y los acuerdos y disposiciones de las autoridades que en cada caso correspondan en materia de investigación y posgrado.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Honorable Consejo Universitario en lo referente a la investigación y posgrado de la UAEM.
- III. Participar en la sesiones de los Comités Académicos de Área y de organismos de investigación y difusión, en los términos dispuestos en los reglamentos respectivos de la legislación universitaria.
- IV. Establecer y ejecutar un plan estratégico para el desarrollo y fortalecimiento de los estudios de posgrado e investigación, acorde a las disposiciones federales y al Plan de Desarrollo Institucional, en el que se considere la participación de organismos colegiados.
- V. Vincular las diferentes Coordinaciones de Investigación y Posgrado de la Universidad, para lograr los objetivos de los correspondientes programas y proyectos.
- VI. Promover la vinculación de programas de investigación y posgrado de la universidad con otros existentes en instituciones de educación

superior, centros de investigación y sectores productivos tanto nacionales como extranjeros.

- VII. Contribuir a la gestión de infraestructura y de recursos humanos calificados para mejorar las condiciones generales respecto al desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la investigación y los estudios de posgrado de la institución.
- VIII. Informar, cuando menos una vez al año a la Rectoría con respecto al seguimiento y avance del plan estratégico para el desarrollo y fortalecimiento de los estudios de posgrado e investigación.
- IX. Desempeñar aquellas atribuciones que sean propias de la naturaleza del cargo y las demás que les confiera la legislación universitaria y autoridades correspondientes.
- X. Revisar los reglamentos internos de posgrado de cada unidad académica, a fin de corroborar su vigencia y apego a Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UAEMOR.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 25°.- El Coordinador Administrativo de Estudios de Posgrado es el funcionario encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los ordenamientos legales universitarios, acuerdos de los Consejos Internos de Posgrado y Comités Académicos de Área en aspectos académico-administrativos de los Programas Educativos de Posgrado.

- I. Será nombrado o removido por el Rector a propuesta del Director General de Investigación y Posgrado con el aval de la Secretaría Académica.
- II. Dependerá directamente del Director General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 26°.- Para ocupar la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación.
- III. Poseer grado mínimo de maestro.
- IV. Tener experiencia en administración escolar y como docente o investigador, con una

antigüedad no menor a cuatro años en la institución.

correspondientes, las medidas que estime adecuadas y pertinentes.

ARTÍCULO 27°.- Corresponden a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del H. Consejo Universitario en lo referente a Programas Educativos de Posgrado en la UAEM.
- II. Ejecutar las actividades administrativas relativas a los programas educativos de posgrado de las respectivas unidades académicas.
- III. Representar a la Dirección General de Investigación y Posgrado, con derecho a voz y sin voto, ante el Consejo Interno de Posgrado de la dependencia que lo solicite a efecto de clarificar o acordar disposiciones administrativas con respecto a los estudios de posgrado.
- IV. Registrar la matrícula, tira de asignaturas, calificaciones, obtención de grado, certificación y cualquier otro documento referente al historial académico de todos los alumnos de posgrado. Dicho registro será cotejado con el Coordinador de Programa de la unidad académica correspondiente.
- V. Atender las solicitudes de reconocimiento y revalidación de estudios, según lo establecido en los Artículos 59 y 61 del presente reglamento. En caso de que el dictamen del Consejo Interno de Posgrado sea favorable, integrará y turnará el expediente con la documentación oficial a la Dirección de Servicios Escolares para la emisión del dictamen, según lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios.
- VI. Regular con el Secretarios de Investigación y Posgrado de la unidad académica a que está adscrito el programa, lo referente al control financiero. Informar a la dirección de la unidad académica sobre la condición financiera de cada programa por lo menos al término de cada ciclo escolar.
- VII. Realizar el análisis de actividades administrativas y de trámites escolares de estudios de posgrado, a efecto de proponer ante los organismos colegiados o instancias

VIII. Informar a la Dirección General de Investigación y Posgrado de las actividades que realiza al frente de la coordinación.

IX. Cumplir los ordenamientos legales universitarios y los acuerdos y disposiciones de las autoridades que en cada caso correspondan.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE POSGRADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 28°.- El Coordinador de Posgrado es el funcionario responsable de la organización y desarrollo del mismo.

- I. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director con el aval del Consejo Interno de Posgrado, dependerá del director de la unidad académica. Podrá ser removido del cargo a propuesta del Director.

ARTÍCULO 29°.- El Coordinador de Posgrado de una unidad académica, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de maestría o doctorado o su equivalente según la disciplina.
- II. Haber desarrollado la labor docente o de investigación con una experiencia de por lo menos tres años.

ARTÍCULO 30°.- El Coordinador de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el seguimiento de los acuerdos y disposiciones del Honorable Consejo Universitario en lo referente a los Programas Educativos de Posgrado de la UAEM.
- II. Promover el funcionamiento y el desarrollo de los programas educativos de posgrado, adscritos a la unidad académica que representa.
- III. Propiciar el trabajo colegiado y la participación de los cuerpos académicos asociados al programa.
- IV. En ausencia del director, presidir las reuniones del Consejo Interno de Posgrado. En caso de que sea un programa de posgrado donde participen más de una unidad académica, EL

- Consejo Interno de Posgrado, será presidido por otro Director, de acuerdo a como el mismo consejo lo decida.
- V. Participar en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo de Posgrado correspondiente a su unidad académica y al de la Dependencia de Educación Superior respectiva.
- VI. Contribuir a la gestión de infraestructura y de recursos humanos para mejorar las condiciones generales del desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la investigación y los estudios de posgrado de su respectiva unidad académica y Dependencia de Educación Superior.
- VII. Integrar el Consejo Interno de Posgrado de acuerdo a lo indicado en los Artículos 10 de este reglamento.
- VIII. Asistir y participar en el Comité Académico de Área, cuando sea requerida su presencia sobre asuntos de posgrado relacionados con su unidad académica.
- IX. Mantener comunicación con la Dirección General de Investigación y Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, para todos aquellos asuntos académicos y administrativos a que los programas den lugar.
- X. Mantener comunicación con el o los coordinadores de programa académico de posgrado adscritos a la unidad académica.
- XI. Nombrar a los jurados, o profesores participantes en el proceso de selección de aspirantes al programa educativo de posgrado de la unidad académica, considerando lo establecido en el Artículo 21, fracción IX de esta normatividad.
- XII. Registrar la plantilla académica que participará en un ciclo escolar, de acuerdo a los perfiles académicos definidos por el Programa Educativo de Posgrado y el Consejo Interno de Posgrado.
- XIII. Registrar al Tutor Principal de Tesis y el respectivo Comité Tutorial, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19, fracción VI y 111 de éste reglamento. Informando de la designación a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- XIV. Registrar el Jurado de Tesis, informando a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- XV. Regular la admisión, registro, control escolar y obtención de grado de los alumnos de posgrado.
- XVI. Gestionar ante el Consejo Interno de Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado solicitudes de reconocimiento parcial y revalidación de estudios a las que hacen mención los Artículos 59 y 61 de este reglamento.
- XVII. Regular conjuntamente con la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado el control financiero de los programas educativos a su cargo.
- XVIII. Informar a la dirección de su respectiva unidad académica de las actividades que realiza al frente de la coordinación.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Universitaria y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias en relación al desarrollo de Programas Educativos de Posgrado.
- XX. Representar a la dirección de la respectiva unidad académica a solicitud expresa de la misma, en asuntos de posgrado.
- XXI. Las demás que le confiere este ordenamiento.

**CAPITULO IV
DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES
DEL COORDINADOR DE PROGRAMA
EDUCATIVO**

ARTÍCULO 31°.- El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado es el representante y responsable ante las instancias respectivas, de la organización administrativa del mismo. Será nombrado o removido por el director de la unidad académica donde este adscrito el programa, o en su caso, de manera colegiada, por los directores que estén asociados formalmente al mismo. Este dependerá directamente de la Coordinación de Posgrado respectiva.

ARTÍCULO 32°.- El Coordinador de Programa Educativo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer estudios de posgrado, preferentemente en el área que va a coordinar.

-
- I. Haber participado en docencia e investigación, con una experiencia de por lo menos tres años en la UAEM.

ARTÍCULO 33°.- El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y dar seguimiento a lo dispuesto en el programa educativo de posgrado bajo su coordinación.
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a las disposiciones emanadas del Consejo Interno de Posgrado.
- III. Propiciar el trabajo colegiado y la participación de los cuerpos académicos asociados al programa.
- IV. Representar y opinar ante las instancias correspondientes sobre los asuntos académico administrativos del programa educativo que coordina.
- V. Llevar el seguimiento e historial escolar de los estudiantes inscritos al programa educativo.
- VI. Llevar el historial académico de los profesores participantes en el programa educativo.
- VII. Planear con las instancias administrativas y órganos académicos correspondientes, la operación del programa educativo.
- VIII. Participar en la formulación y ejecución de planes estratégicos para el fortalecimiento del programa educativo a mediano y a largo plazo.
- IX. Participar en la evaluación del impacto social del programa educativo en base a los marcos, objetivos y finalidades propuestos en el mismo.
- X. Participar en el proceso de selección y admisión de alumnos de acuerdo a lo indicado por la normatividad operativa del programa educativo y el Consejo Interno de Posgrado.
- XI. Estar en comunicación permanente con los tutores y profesores en relación con el desarrollo de programas, proyectos de investigación y tesis.
- XII. Turnar por vía del Coordinador de Posgrado al Consejo Interno de Posgrado, aquellos asuntos de carácter escolar administrativo que sean competencia de ese órgano colegiado, según lo dispuesto por el presente reglamento.

- XIII. Brindar apoyo al departamento responsable de la evaluación del desempeño docente y analizar de manera global los resultados de dicha evaluación integrando informe para conocimiento del Consejo Interno de Posgrado.

- XIV. Informar a la Coordinación de Posgrado de su unidad académica sobre las actividades que realiza al frente de la coordinación.

- XV. Formar parte de las comisiones que el Consejo Interno de Posgrado o una instancia superior le asigne.

- XVI. Las demás que le confiere este ordenamiento.

TÍTULO IV

DISEÑO, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I MECANISMO DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 34°.- Un Programa Educativo de Posgrado es reconocido por la universidad quien otorgará el grado correspondiente; se adscribe y se desarrolla por una unidad académica; puede ser desarrollado con el apoyo de otra unidad académica o alguna otra instancia o institución externa a la UAEM con capacidad para promover programas educativos profesionalizantes y de investigación.

ARTÍCULO 35°.- Se entiende por Plan de Estudios el documento formal, aprobado por el Honorable Consejo Universitario que explicita los aspectos académicos, administrativos, de infraestructura, normatividad y funcionamiento con el fin de sistematizar un proceso de enseñanza aprendizaje a través de la organización lógica en tiempo y espacio de contenidos y habilidades de conocimiento para abordar un objeto disciplinar de estudio.

ARTÍCULO 36°.- Para su respectiva valoración por los órganos colegiados correspondientes, el Programa Educativo de Posgrado deberá contar en todos los casos con los elementos estructurales que se señalen por la instancia de apoyo académico especificada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 37°.- Los Programas Educativos de Posgrado, para su creación o modificación serán objeto de un análisis técnico-disciplinar que permita en su caso, la aprobación por parte de organismos colegiados como: el Consejo Interno de Posgrado, el Consejo Técnico de la unidad académica y el Comité Académico de Área respectivo, antes de ser sometidos al Honorable Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 38°.- Los Programas Educativos de Posgrado que hayan cubierto los trámites y requisitos que se señalan en este ordenamiento, serán enviados para su aprobación al Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 39°.- Ninguna unidad académica podrá poner en función programa educativo de posgrado alguno, sin contar con la respectiva aprobación del Honorable Consejo Universitario.

**CAPITULO II
DISEÑO O MODIFICACIÓN
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE
POSGRADO**

ARTÍCULO 40°.- Para crear un Programa Educativo de Posgrado, las unidades académicas que lo propongan y los órganos colegiados que lo revisen para otorgar sus recomendaciones y aval, deberán procurar que reúna, además de lo señalado en los Artículos 35 y 36 del presente ordenamiento, las siguientes directrices:

- I. Ser un Programa Educativo viable y pertinente, enmarcado en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica y en congruencia con el Plan de Desarrollo de la Institución.
- II. Articular e integrar preferentemente a las unidades académicas adscritas a su Dependencia de Educación Superior, a efecto de optimizar recursos humanos e infraestructura.
- III. Abrir nuevos espacios de generación de conocimiento con programas educativos inter y multidisciplinarios.
- IV. Integrar un programa educativo flexible que dé cuenta de su coherencia, claridad y congruencia respecto a su orientación, sea éste de carácter profesionalizante o de investigación.
- V. Integrar una declaración de principios sobre los valores académicos y éticos que fomenta el programa a través del trabajo desarrollado por profesores y estudiantes.
- VI. Contar con un núcleo académico básico que garantice su funcionamiento
- VII. Considerar estructuras colegiadas que den a la academia la capacidad de conducción del programa.
- VIII. Crear estructuras académicas colegiadas de tutoría que orienten al alumno en su formación académica y de investigación.

IX. Establecer, para el caso de maestría y doctorado, las líneas de investigación que se desarrollarán en el programa educativo de posgrado y que permitan la integración de los alumnos a proyectos específicos.

X. Plantear mecanismos que permitan la movilidad académica de los alumnos y docentes en otros programas educativos de la institución o de otras, o con otras instituciones nacionales e internacionales.

XI. Explicitar normas operativas sobre características de ingreso, permanencia, duración y tiempos para cubrir los créditos y obtener el grado, cambios de adscripción de maestría a doctorado, áreas de concentración, estancias académicas, líneas terminales, asignación de tutores y comisiones revisoras, modalidades de tesis y obtención de grado.

XII. Disponer de planta física y el equipamiento necesario para ponerlo a disposición de alumnos y personal académico adscrito al programa, de acuerdo a normatividades de uso y responsabilidad.

XIII. Establecer mecanismos que garanticen tanto la calidad como altos índices de eficiencia terminal, así como la evaluación de la pertinencia del programa.

ARTÍCULO 41°.- Crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar en una hora a la semana durante un periodo escolar lectivo. Los créditos se expresarán en números enteros.

ARTÍCULO 42°.- Los Programas Educativos de Posgrado deberán contar con la siguiente cantidad de créditos:

I. Para una especialidad un mínimo de 45 y un máximo de 75 créditos. La modalidad para la obtención del diploma o reconocimiento no tendrá valor en créditos.

II. Para Maestría un mínimo de 75 y un máximo de 100 créditos, de los cuales se podrán asignar un máximo de 20 por ciento a la tesis.

III. Para el doctorado un mínimo de 100 créditos, de los cuales se podrá asignar un máximo de 20 por ciento a la tesis. En los casos del doctorado, cuyo programa sea tutorial, la ponderación de créditos se hará conforme al avance del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 43°.- Los créditos se expresarán siempre en números enteros y corresponderán al número de semanas de clase efectivas en un periodo lectivo que se especifican en el plan de estudios.

- I. Para los cursos teóricos y seminarios, se otorgarán 2 créditos por una hora de clase-semana-ciclo escolar y tendrán una duración mínima de dos horas semanales.
- II. Para los cursos prácticos como talleres, prácticas de campo, laboratorios, estancias y actividades supervisadas, se otorgará un crédito por una hora de clase-semana-ciclo escolar.

ARTÍCULO 44.- Los Programas Educativos de Posgrado deberán ser evaluados en su conjunto, por lo menos cada tres años los de Maestría, cada cuatro años los de Doctorado y los de Especialidad cada dos años.

La evaluación será realizada por el Consejo Interno de Posgrado en coordinación con la Dirección General de Investigación y Posgrado y la instancia determinada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 45°.- Los Programas Educativos de Posgrado serán objeto de fusión, cancelación temporal o permanente. En todos los casos el (los) Comité(s) Académico(s) de Área respectivo(s) analizarán la propuesta recibida del Consejo Interno de Posgrado y emitirán el dictamen correspondiente que enviará al Honorable Consejo Universitario junto con la propuesta hecha por la(s) respectiva(s) unidad(es) académica(s)

CAPÍTULO III NIVELES ACADÉMICOS - CAMPOS DE ORIENTACIÓN Y ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 46°.- Un programa educativo de posgrado deberá explicitar en sus normas operativas las características que lo definan con orientación profesionalizante o de investigación.

ARTÍCULO 47°.- La Especialidad tiene como objetivo profundizar en temáticas específicas de una disciplina; capacitando para el análisis, la adecuación de métodos y técnicas en situaciones de práctica profesional. Es un

Programa Educativo de Posgrado, exclusivamente de Orientación Profesional.

- I. El programa de nueva creación o modificación deberá de contar con un núcleo académico básico de tres profesores de tiempo completo. Cuando se justifique y se requiera los alumnos de especialidad contarán con tutores y acceso a escenarios prácticos, los cuales deberán ser especificados en las normas operativas correspondientes.
- II. Cuando la especialidad no es un programa de posgrado integrado a la Maestría, deberá contar con un comité académico cuya conformación y atribuciones quedarán definidas en las normas operativas.

ARTÍCULO 48°.- Los estudios de maestría tienen como objetivo, proporcionar una formación amplia y sólida en la disciplina, se orientan fundamentalmente a la investigación, la docencia y al desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Tiene como objetivo, formar profesionales aptos para innovar, analizar, adaptar e incorporar a la práctica y a la transmisión de conocimientos, los avances de la investigación, mediante un amplio conocimiento del área de estudios correspondiente.

- I. Cuando el programa educativo de la maestría enfatice una orientación hacia la profesionalización, será considerado un programa terminal enfocado hacia proyectos de carácter profesional, docente o empresarial. El programa de nueva creación o modificación deberá contar con un núcleo académico básico de mínimo seis profesores de tiempo completo. Las maestrías profesionalizantes, tienen como propósitos:

1.- Formar profesionales de alto nivel, capacitados para el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del conocimiento en un campo disciplinar.

2.- Orientar a los profesionales fundamentalmente hacia el dominio conceptual, metodológico y técnico para la detección de necesidades y problemas en un campo de ejercicio profesional.

3.- Formar profesionales capaces de participar en actividades de investigación y formación de recursos humanos.

- II. Cuando el programa educativo de la maestría enfatice una orientación hacia la investigación,

el programa de posgrado correspondiente se considerará una plataforma para realizar estudios de doctorado; el alumno participará en actividades de investigación conducidas por los profesores de posgrado. El programa educativo de nueva creación o modificación deberá integrar ocho profesores de tiempo completo, de los cuales cinco contarán con el grado de doctor. Las maestrías con orientación hacia la investigación, tienen como propósitos:

- 1.- Formar investigadores que a partir del estudio sobre un área disciplinar, realicen aportaciones para la solución de problemas específicos
- 2.- Enfatizar el dominio teórico, metodológico y técnico de la investigación sobre un área disciplinar.
- 3.- Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 49°.- Las actividades académicas de los alumnos de maestría comprenderán las principales áreas que englobarán la disciplina, así como los campos y líneas de investigación sobre los que se pretende formar a los estudiantes. Es necesario señalar la importancia de la participación y orientación de la enseñanza bajo tutorías, con la que se guiará a cada uno de los participantes en la elección de los seminarios, trabajos de investigación y actividades complementarias que favorecerán el desarrollo y avance de sus respectivos proyectos de tesis, los que funcionan como ejes centrales de la tarea de formación en la investigación.

ARTÍCULO 50°.- El doctorado se orienta fundamentalmente a la formación de investigadores. Tiene como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de desarrollar trabajos de investigación original, transmitir conocimientos de frontera, propiciar el dominio a profundidad de un campo del conocimiento, preparar y dirigir grupos de investigación. El programa educativo deberá contar con un mínimo de nueve profesores de tiempo completo con el grado correspondiente.

Los doctorados tienen como propósito:

- 1.- Formar investigadores al más alto nivel.
- 2.- Proporcionar un amplio dominio conceptual y metodológico que profundice en el desarrollo de innovaciones metodológicas
- 3.- Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera, y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 51°.- Las actividades académicas del alumno de doctorado, serán asignadas por su tutor principal y avaladas por su comité tutorial. Comprenderán: el desarrollo de la investigación original que conduzca a la tesis doctoral. Cursos, seminarios, talleres y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica, respondan a los intereses del alumno lo preparen para la candidatura al grado.

ARTÍCULO 52.- Por las líneas terminales que ofrece y explicita el programa educativo de posgrado, este podrá ser considerado en cualquiera de las siguientes características:

- Programa específico: Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la profesionalización en un campo disciplinar, explicita una sola línea terminal. Corresponde a un programa de especialidad o a un programa de maestría.
- Programa integrado: Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la profesionalización y que explicita líneas terminales a nivel de maestría en dos o más áreas de concentración, puede comprender salidas tempranas a nivel de especialidad para estudiantes que no concluyan la maestría. Otorga diploma de especialidad, o grado de maestría. En este último caso el graduado puede optar posteriormente por cursar un doctorado afín a su formación disciplinar.
- Programa directo: Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la investigación que puede provenir o no desde la licenciatura. No ofrece salidas tempranas. Otorga el grado de doctor.
- Programa de maestría con opción a doctorado: Es aquel programa educativo de maestría con orientación hacia la investigación. Explicita mecanismos para optar por la obtención de grado de maestría o de continuación al doctorado.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO DE ÁMBITO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 53.- Se considera como Programa Educativo de Posgrado de ámbito Interinstitucional, aquel en donde participan en el desarrollo del mismo otras instituciones de educación superior, que comparten acciones, funciones, infraestructura y responsabilidad común con la UAEM.

- I. Los programas de posgrado con sede externa son aquellos PEP que la UAEM ofrece en otras universidades del país o del extranjero. La UAEM otorga el grado académico.

- II. Los programas de posgrado que otras Instituciones de Educación Superior en el país o en el extranjero ofrecen con colaboración de la UAEM. La universidad sede del posgrado será quien otorgue el grado correspondiente.
- III. Los programas de posgrado de Instituciones de Educación Superior en el país o en el extranjero en colaboración con la UAEM, en donde ambas instituciones otorgan el grado académico.

ARTÍCULO 54.- Un Programa Educativo de Posgrado, de ámbito Interinstitucional, tendrá que integrar los siguientes criterios adicionales a los ya señalados en el presente reglamento:

- I. Un documento oficial de compromiso interinstitucional.
- II. Una reglamentación conjunta que establezca la justificación, funciones, objetivos, acciones, recursos, responsabilidades y compromisos de cada institución participante, para la conducción y aseguramiento de la calidad académica del programa.
- III. El programa contará con un Consejo Académico Interinstitucional, que se regirá por el presente reglamento y las normas operativas del programa educativo correspondiente.
- IV. Aquellos otros que los representantes interinstitucionales y responsables del programa, consideren pertinentes para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 55.- En aquellos casos en que un programa educativo de posgrado de ámbito interinstitucional se oferte por un tiempo limitado u ocasión única y bajo condiciones de apoyo interinstitucional especiales, el programa educativo de posgrado podrá ser presentado por las autoridades pertinentes ante el consejo técnico de la unidad académica, revisado y avalado por el Comité Académico de Área correspondiente previo a su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO V

PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 56°.- Para participar en un proceso de selección en un programa educativo de posgrado, los aspirantes deberán

someterse a los requisitos académicos previstos en el respectivo programa. En caso de no estar especificados, el Consejo Interno de Posgrado podrá establecer las normas de selección que considere pertinentes, y que no contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO 57°.- Los requisitos mínimos que se presentarán para solicitar el ingreso a cualquier programa educativo de especialidad, maestría o doctorado, serán los siguientes.

- I. Solicitud de inscripción al proceso de selección del programa correspondiente.
- II. *Currículo Vitae*, con copia de documentación probatoria.
- III. Copia del acta de examen, título y/o grados académicos previos al plan de estudios seleccionado.
- IV. Copia del acta de nacimiento.
- V. Los demás documentos y disposiciones que establezca el programa educativo de posgrado o el respectivo Consejo Interno de Posgrado.
- VI. En el caso de títulos profesionales expedidos por una institución de educación superior no incorporada al Sistema Educativo Nacional, los documentos deberán estar debidamente reconocidos para ser revalidados posteriormente por la Universidad.
- VII. En el caso de los alumnos extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar el dominio de este segundo idioma.

ARTÍCULO 58°.- Es alumno de posgrado aquel que habiendo sido aceptado por el programa educativo de que se trate, tenga además integrado su expediente según los requisitos de ingreso. Hayan cubierto su inscripción, o reinscripción, la cuota correspondiente a cada asignatura así como los pagos por los rubros que el programa establezca.

CAPÍTULO II

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 59°.- Los aspirantes a estudios de maestría o doctorado cuyos programas hayan sido cursados parcialmente en otras instituciones de educación superior distintas de la UAEM y que hayan suspendido los mismos por un lapso de tiempo no mayor a dos años, deberán solicitar con dos meses como mínimo y antes del inicio del ciclo escolar, el Reconocimiento de Suficiencia Académica ante la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, la que, previo dictamen de la Comisión Académica y con el

conocimiento del Consejo Interno de Posgrado correspondiente informará al interesado:

- I. Que existe suficiencia académica, procediendo a autorizar la inscripción correspondiente.
- II. Que existe insuficiencia académica, en cuyo caso se negará la inscripción.

ARTÍCULO 60°.- Para el caso de la fracción I, del Artículo 119, la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, dará cumplimiento a lo indicado en Artículo 27, fracción V, de este reglamento.

ARTÍCULO 61°.- La Universidad revalidará los estudios realizados en cualquiera de las instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras, guiándose por lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación y Reconocimientos de Estudios de la UAEM. La aprobación del dictamen es competencia de la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 62°.- Sólo son susceptibles de revalidación las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios respectivo. En ningún caso se revalidará más del 50 por ciento de los créditos derivados de estas asignaturas.

ARTÍCULO 63°.- El reconocimiento parcial y la revalidación de estudios oficial es competencia de la Dirección General de Servicios Escolares y la Secretaría General de la UAEM. La integración del expediente es responsabilidad del interesado, del Coordinador de Posgrado de la unidad académica en que se solicitó el ingreso por revalidación y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la UAEM.

TÍTULO VI PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 64°.- En los programas de posgrado la calificación es numérica, la cual se expresará en una escala de 0 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho). El resultado se anotará en el acta de calificaciones correspondiente y el profesor entregará al alumno una boleta con la calificación obtenida.

ARTÍCULO 65°.- En las actividades académicas que en el mapa curricular no contemplan créditos puede existir la

calificación alfabética (no numérica) y cada programa de posgrado definirá los criterios de calificación.

ARTÍCULO 66°.- En Programas Educativos de Posgrado no existe la aprobación de asignaturas en examen extraordinario o a título de suficiencia.

ARTÍCULO 67°.- Cuando el alumno repruebe una sola asignatura del programa, podrá cursarla por una segunda y última vez, solicitando el trámite ante la Coordinación del Programa. En caso de no aprobar en segunda oportunidad se procederá a la baja definitiva como indica el Artículo 79, fracción V de ésta reglamentación.

ARTÍCULO 68°.- Cuando por causas de fuerza mayor justificada un alumno no haya asistido al examen ordinario a que tiene derecho, el Coordinador de Programa en comunicación con el Comisión Académica determinará por escrito lo conducente, en un plazo que no excederá de 15 días después de la fecha del examen.

ARTÍCULO 69°.- En caso de error al asentar la calificación final en el acta correspondiente, se procederá a la rectificación de la misma. Para tal efecto el profesor deberá justificar por escrito la causa de dicha corrección.

ARTÍCULO 70°.- El alumno que esté en desacuerdo con la calificación final, deberá solicitar por escrito dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha en que se publicó la calificación, la apelación de los criterios de acreditación, dándole trámite ante el Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica, quien la turnará en un plazo no mayor a 20 días hábiles al Consejo Interno de Posgrado, quien designará a un grupo de 3 expertos en el área para que revisen el examen o el trabajo académico que corresponda y emitan un fallo al respecto el cual será inapelable.

ARTÍCULO 71°.- Los cursos, seminarios o actividades académicas seleccionadas de acuerdo a los intereses del estudiante y contempladas en un programa educativo de Posgrado, podrán cursarse en otros programas de la propia institución o de otras instituciones de educación superior, siempre y cuando así lo contemple el plan de estudios respectivo. Para tal efecto, el alumno deberá elaborar solicitud escrita con el aval de su Tutor Principal de Tesis dirigida al Consejo Interno de Posgrado quien remitirá oficio de autorización o no al interesado con copia al Coordinador de Posgrado y a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad. Para efecto de validez de la acreditación, el estudiante presentará documento oficial que indique: la actividad cursada, la duración de la misma, el nombre del académico responsable del curso y la calificación obtenida.

ARTÍCULO 72°.- Los alumnos de otras instituciones de educación superior podrán cursar asignaturas dentro de los programas de Posgrado que ofrece la Universidad, cubriendo

los trámites académicos y administrativos indicados por el Consejo Interno de Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 73°.- Los requisitos para permanecer en cualquier programa educativo de posgrado serán los siguientes:

- I. Realizar las actividades académicas que determine el programa educativo en los plazos y criterios explicitados.
- II. Concurrir a las sesiones de tutoría con el catedrático o investigador designado. La periodicidad de las sesiones estará determinada por la naturaleza de la investigación.
- III. Presentar con el aval de su Tutor Principal de Tesis, informes de avance en el proyecto de investigación ante el Comité Tutorial respectivo, en los términos y fechas que disponga el plan de estudios y el propio Comité.
- IV. IV.- Haber cubierto los pagos de inscripción y reinscripción en los periodos establecidos por el presente reglamento.
- V. Aquellos otros indicados por el programa educativo de posgrado.

ARTÍCULO 74°.- La reinscripción será obligatoria para ser considerado alumno de posgrado. Esta procederá en los tiempos especificados en el plan de estudios y durante el plazo adicional que le sea autorizado al estudiante, de acuerdo con el artículo 82. Será tramitada por el interesado dentro de las cuatro semanas de iniciado el periodo escolar. A falta de dicho trámite, procederá la baja definitiva del alumno a menos que tenga autorizada la solicitud de baja temporal de acuerdo con el procedimiento que se señala en el Artículo 77° del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II BAJAS DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 75°.- Existen en el Posgrado tres tipos de bajas:

- I. Baja en asignatura.
- II. Baja temporal
- III. Baja definitiva.

ARTÍCULO 76°.- Se considera baja en asignatura en aquellos casos en el que el alumno solicita dejar de cursar una o dos asignaturas como máximo por único periodo escolar, según el programa educativo respectivo.

ARTÍCULO 77°.- Se considera baja temporal en aquellos casos en el que el alumno solicita dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran dicho periodo.

- I. El alumno tendrá derecho hasta un máximo de dos periodos de baja, durante la duración de los estudios que pueden o no ser consecutivas.

ARTÍCULO 78°.- Para los casos de baja en asignatura o baja temporal, la solicitud se presentará por escrito dentro de las cuatro semanas de iniciado el curso, ante el Coordinador de Programa de la Unidad respectiva con el visto bueno del tutor principal, quien autorizará lo conducente, informando de inmediato y por escrito a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad y al Comité Tutorial.

ARTÍCULO 79°.- Se procederá a la baja definitiva cuando el alumno incurra en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- II. Por renuncia escrita del interesado.
- III. Por no haberse inscrito en el periodo escolar correspondiente, con las excepciones establecidas en los Artículos 76° y 77° de este reglamento.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado por este reglamento para estar inscrito en los estudios de posgrado.
- V. Por reprobar dos asignaturas en el transcurso del programa.
- VI. Por reprobar en dos ocasiones una misma asignatura.
- VII. Por resolución definitiva dictada por el Consejo Interno de Posgrado a sugerencia del Comité Tutorial, derivada del incumplimiento de las actividades que se indican en la normatividad y el programa educativo.
- VIII. Cuando el alumno haya entregado documentos falsos o no haya, cumplido con los requisitos administrativos señalados.
- IX. Por otras circunstancias especificadas en el plan de estudios del programa de posgrado.

ARTÍCULO 80°.- Cualquiera que sea la causa de la baja definitiva, el interesado tendrá derecho a solicitar los documentos que acrediten las actividades académicas cursadas y aprobadas durante su permanencia en el programa educativo de Posgrado.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA CURSAR Y PRESENTAR EL EXAMEN DE GRADO EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 81° Para aquellos programas Educativos de Posgrado que así lo hayan definido, un estudiante regular de un programa educativo de maestría, podrá continuar hacia el doctorado siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su solicitud de continuación al doctorado.
- II. Que el Comité Tutoral respectivo, considere que el proyecto de investigación reúne los criterios teórico metodológicos pertinentes para ser desarrollado en el doctorado.
- III. Aquellos otros que establezca el programa educativo y el Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 82°.- Los plazos para cursar y permanecer inscrito estarán indicados en la normatividad de funcionamiento del programa educativo, los cuales se guiarán por las siguientes disposiciones:

- I. Para el caso de la especialidad, será de un semestre adicional a la duración señalada para el programa educativo.
- II. Para el caso de la maestría y el doctorado, la permanencia se sujetará a los plazos que establezca el programa. Sin embargo, el estudiante podrá justificar su permanencia por un periodo adicional que no podrá ser mayor a la mitad de la duración del programa, contando a partir de la fecha de la primera inscripción.

ARTÍCULO 83°.- Los alumnos que no concluyan sus estudios en los plazos señalados anteriormente no podrán ser reinscritos, ni podrán presentar examen para obtener el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 84°.- En el caso de que un alumno causara baja, por cualquiera de las disposiciones señaladas en el Artículo 75, tendrá los derechos que se establecen en el Artículo 76 de este reglamento.

ARTÍCULO 85°.- El alumno que habiendo causado baja por la disposición indicada en el Artículo 75 y decidiera reiniciar estudios de posgrado en la UAEM, podrá hacerlo en otro distinto al que cursó, debiendo cubrir los trámites administrativos de admisión e inscripción al programa educativo de posgrado que desee iniciar. Queda sujeto al Consejo Interno de Posgrado donde se solicita la nueva admisión si reconoce o no los créditos cubiertos en el programa educativo donde se causó baja.

ARTÍCULO 86°.- Los plazos de presentación de examen para obtener el diploma o el grado estarán especificados en el programa educativo correspondiente, los cuales quedarán bajo las siguientes disposiciones:

- I. El tiempo para obtener el diploma de una Especialidad, será de un año, a partir de la última asignatura cursada.
- II. El plazo máximo para la presentación del examen de grado de maestría o doctorado, no podrá ser mayor a la mitad de la duración del programa, contado a partir de la primera inscripción.

CAPÍTULO IV SISTEMA TUTORAL

ARTÍCULO 87°.- A todos los alumnos inscritos en programas de maestría y doctorado se les asignará un Tutor Principal, con base en los lineamientos que establezca la Comisión Académica del Posgrado (Artículo 21° IV) mismo que formará parte de su Comité Tutoral.

ARTÍCULO 88°.- La Comisión Académica del Posgrado con el conocimiento del Consejo Interno de Posgrado de la respectiva unidad académica, integrará para los Programas Educativos de Posgrado que lo requieran, Comités Tutorales, los cuales tienen como finalidad apoyar al alumno en su proceso de formación académica y en el desarrollo del proyecto profesional o de tesis de grado.

ARTÍCULO 89°.- Dentro del Comité Tutoral podrán participar académicos y profesionales de esta u otras instituciones de educación superior o de formación profesional, que posean los requisitos mínimos siguientes:

- I. Contar con el grado académico equivalente o superior al programa en que se participa.
 - a. En caso extraordinario de no contar con el grado académico, debe tener la equivalencia en el reconocimiento de su trayectoria profesional o de investigación avalada por algún organismo con reconocimiento a nivel nacional (Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores, etc.)
- II. Estar dedicado a la investigación y/o formación de recursos humanos como actividad principal o ser un experto de reconocido prestigio en el área profesional.
- III. Tener producción académica o profesional demostrada por publicaciones de alta calidad,

patentes desarrolladas o reconocimientos de órganos colegiados de expertos.

- IV. Aquellos otros que determine la normatividad del programa.

ARTICULO 90°.-El Comité Tutorial se integrará como lo indica la normatividad del programa, considerando un mínimo de tres y un máximo de cinco académicos, uno de los cuales será el Tutor Principal del alumno. El Comité Tutorial podrá constituirse con académicos de otros programas educativos de la institución o hasta el 40% provenientes de otras instituciones.

ARTÍCULO 91°.- Son funciones del Comité Tutorial las siguientes:

- I. Conocer y avalar el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, según lo acordado con su Tutor Principal.
- II. Evaluar cada ciclo escolar los avances e integrar recomendaciones de acuerdo con la trayectoria y los intereses académicos del alumno, y aquellas otras tendientes al logro del producto final para la obtención del grado.
- III. Proponer a la Comisión Académica, para los programas educativos de maestría con opción a doctorado, el cambio de inscripción de un alumno de maestría a doctorado.
- IV. Para los programas educativos directos con opción a maestría, en donde el alumno no pueda continuar en el doctorado, se considerará el valor de créditos cursados y se propondrá la revalidación correspondiente a maestría.
- V. Determinar si el trabajo de tesis del alumno de doctorado reúne los requisitos académicos para optar por el grado.
- VI. Avalar la solicitud expresa del Tutor Principal de tesis para considerar una prórroga única para la presentación del examen de grado, según los términos establecidos en el Artículo 86, fracción II, de este reglamento. Para la aprobación de prórroga deberán considerarse los avances de la tesis y la trayectoria académica del sustentante.
- VII. Cuando un programa de maestría no considere la integración de Comités Tutorales, los Tutores Principales asumirán las funciones de dichos comités.

- VIII. Dar el aval de que el trabajo de tesis está terminado y aprobar la escritura de la tesis.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL TUTOR PRINCIPAL

ARTÍCULO 92°.- A todo alumno inscrito en un programa educativo de posgrado se le asignará un Tutor Principal. Será designado según los perfiles establecidos por la Comisión Académica y deberá reunir los criterios establecidos en el Artículo 89 de este reglamento.

- I. En casos extraordinarios y con base en criterios académicos, el alumno podrá solicitar al Consejo Interno de Posgrado el cambio de tutor.
- II. El alumno podrá proponer a su Tutor Principal. Corresponde a la Comisión Académica, en su caso, aprobar la propuesta del alumno.

ARTÍCULO 93°.- Tendrá la responsabilidad de establecer en el primer mes de inscripción oficial del alumno, y junto con él, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá de acuerdo al programa educativo, mismo que se remitirá a la Coordinación de Posgrado de la unidad académica. Así como dirigir la tesis de grado, supervisar el trabajo de preparación correspondiente y considerar las recomendaciones del Comité Tutorial asignado.

ARTÍCULO 94°.- Proponer ante el Consejo Interno de Posgrado a los académicos que integrarán el Comité Tutorial, los cuales serán designados por el Consejo Interno de Posgrado y comunicados oficialmente por la Coordinación de Posgrado de la unidad académica.

ARTÍCULO 95°.- El Consejo Interno de Posgrado podrá autorizar un tutor principal de otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 96°.- El desarrollo y la integración de la tesis se realizarán bajo la asesoría y responsabilidad del Tutor Principal con la aprobación del Comité Tutorial. Para aprobarla deberá verificar que sea redactada en el idioma español y reúna la estructura señalada en la normatividad del programa o por el Consejo Interno de Posgrado. A través de la Coordinación de Posgrado la turnará a la Comisión Revisora correspondiente.

ARTÍCULO 97°.- El número de estudiantes atendidos de manera simultánea por cada profesor, será establecido por el Consejo Interno de Posgrado, de acuerdo al área del conocimiento.

TÍTULO VII
PROCESO DE EGRESO DE LOS ALUMNOS
EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN
DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO
ACADÉMICO

ARTÍCULO 98°.- Los trabajos académicos para obtención de grado, derivarán de las temáticas específicas del programa académico para especialidad y de las líneas de investigación en que se sustentan la maestría y el doctorado.

ARTÍCULO 99°.- Para obtener el diploma de especialidad, será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el programa; la modalidad y el examen para obtener el diploma se ajustará a lo dispuesto en la normatividad del programa y las disposiciones que indique el Comité Académico.

ARTÍCULO 100°.- Para obtener el grado de maestro o doctor, será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el respectivo programa y aprobar el examen de grado, que consistirá en la defensa de la tesis.

ARTÍCULO 101°.- Será requisito previo al examen de grado, que los integrantes de la Comisión Revisora, emitan su voto y opinión favorables en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida ante el examen correspondiente. Lo cual no compromete el dictamen de la evaluación de examen.

ARTÍCULO 102°.- El sustentante al examen de grado, presentará ante la Coordinación de Posgrado, documento oficial de por lo menos traducción de un idioma para el caso de estudios de maestría y de doctorado, o aquellos otros niveles que especifique el programa educativo.

CAPÍTULO II
TESIS

ARTÍCULO 103°.- El documento que constituye la tesis pondrá en evidencia las capacidades desarrolladas por el programa. Para la maestría y el doctorado demostrarán su habilidad para la integración teórico conceptual y metodológica.

ARTÍCULO 104°.- Para el tiempo de elección y registro de temáticas de tesis de posgrado se establecerá lo siguiente:

- I. Para el caso de la especialidad, la elección del proyecto de carácter profesional se definirá en los primeros 6 meses del programa, deberá

contar con la anuencia del Comité Académico o la instancia que determine el programa.

- II. Para el caso de maestría y doctorado, la elección del tema de tesis se realizará en el momento establecido en el respectivo plan de estudios. Para el caso del doctorado, las características de la tesis serán la originalidad y la actitud innovadora.

ARTÍCULO 105°.- El Coordinador de Posgrado de la unidad académica informará a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado el tema de proyecto profesional o tesis, indicando el nombre del alumno, del tutor y de los miembros del Comité Tutorial.

ARTÍCULO 106°.- El alumno podrá cambiar el tema de tesis previo acuerdo y visto bueno de su Tutor Principal, informando de ello al Coordinador de Posgrado, quien a su vez informará del cambio a la Coordinación Administrativa de Posgrado de la universidad.

- I. El estudiante podrá solicitar el cambio de su tutor principal antes del término del primer periodo del programa de posgrado, lo cual deberá realizarse con plena justificación ante la Comisión Académica, quien será la encargada de darle una resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Así mismo podrá proponer al nuevo tutor.

CAPÍTULO III
CLASES DE DOCUMENTOS
QUE CONSTITUYEN LA TESIS

ARTÍCULO 107°.- Las tesis de posgrado, podrá corresponder a las siguientes clases de documentos:

- I. Para la Especialidad:
 - Monográfica, que consiste en la elaboración original de un tema o problema, cuyo carácter sea eminentemente reconstructivo y descriptivo del fenómeno abordado.
 - Ensayo, que consiste en la formulación de un problema con base en una propuesta de interpretación cuyo objetivo es fundamentar dicha propuestas.
 - Diseño o evaluación de un programa, donde el alumno podrá desarrollar su trabajo de tesina en un organismo público o privado, evaluando los resultados de la implementación de un programa relacionado con su áreas de especialización.

II. Para Maestría y Doctorado:

- Investigación teórica, basada en la formulación de un problema y el examen de postulados teóricos para probarlos, contrastar entre sí o con otras corrientes para refutarlos.
- Investigación experimental, sustentada en postulados teóricos; consiste en la relación del análisis de un caso concreto a partir de datos que prueben, contrasten o refuten las hipótesis u objetivos planteados.
- Creación artística, fundamentada en la propuesta original a nivel conceptual, estético y/o en la utilización innovadora de procedimientos, técnicas, materiales y soportes de la obra artística

ARTÍCULO 108°.- El protocolo de la tesis podrá contener los rubros que se especifiquen por el Comité Tutoral y en su caso, el Plan de Estudios respectivo.

TÍTULO VIII PROCESO DE GRADUACIÓN PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 109°.- La Comisión Revisora será aprobada por la Comisión Académica del Posgrado a propuesta del Comité Tutoral, quien formará parte de la misma. Estará integrada por tres sinodales y dos suplentes para el grado de maestría, y por cinco sinodales y dos suplentes para el grado de doctor. Los sinodales deberán contar al menos con el grado respectivo sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 110°.- La Comisión Revisora informará al alumno por escrito el dictamen sobre la tesis, en el que se señalará que:

- I. Se aprueba.
- II. Condicionada a que se modifique en algunos aspectos.
- III. Que se rechaza. En los dos últimos casos se informará al alumno el plazo dentro del cual deberá presentar las modificaciones o la nueva investigación, según lo dispuesto en el Artículo 82° de este reglamento.

ARTÍCULO 111°.- En el caso de la fracción I del Artículo 102, se deberá contar con el dictamen unánime de la Comisión.

ARTÍCULO 112°.- El Jurado para el Examen de Grado estará conformado por los integrantes de la Comisión Revisora, según lo dispuesto en el Artículo 111 de este reglamento, fungiendo como Presidente el de mayor antigüedad en la institución y como Secretario el de más reciente incorporación; los demás serán Vocales. En ningún caso el Tutor Principal o Director de tesis será designado como Presidente.

ARTÍCULO 113°.- Toda vez que la Comisión Revisora ha dado por escrito sus votos aprobatorios, el alumno:

- Imprimirá la tesis cuidando que el título y demás datos concuerden con el registrado ante la Coordinación Administrativa de estudios de Posgrado de la universidad.
- Entregará los ejemplares requeridos por la institución.
- Anexará la solicitud para efectuar el examen de grado, que entregará al Coordinador de Posgrado de la unidad académica, quien la turnará a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado para su autorización.
- En el caso de creaciones artísticas, además de la tesis escrita, entregará cinco reproducciones de la obra, en el soporte y formato que se considere más adecuado (fotografías, videos, multimedia, etc.).

ARTÍCULO 114°.- La Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad autorizará el examen de grado previo cumplimiento de los requisitos administrativos e informará a la Dirección de Servicios Escolares para el registro en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO II EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 115°.- El examen de grado será público, siendo atribución de la Coordinación de Posgrado de la unidad académica correspondiente y publicar el calendario de los exámenes a verificarse.

ARTÍCULO 116°.- El examen se sustentará en forma de disertación y réplica. Los sinodales deliberarán en sesión privada y emitirán su voto.

ARTÍCULO 117°.- El resultado del examen de grado se hará constar en el libro y acta correspondiente con el término de “aprobado o reprobado”, firmando ambos documentos los sinodales. El acta será leída por el Secretario del Jurado.

ARTÍCULO 118°.- En caso de que el alumno repruebe el examen para obtener grado de Maestría o Doctorado, podrá sustentarlo por una segunda y última vez en un plazo no menor a seis meses ni mayor a un año a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. En el caso de la especialidad, el segundo y último examen será dentro del período de los seis meses inmediatos a la celebración del primero.

ARTÍCULO 119°.- El Jurado de examen podrá conceder mención honorífica si el sustentante reúne los requisitos siguientes:

- I. Que el examen haya sido de excepcional calidad.
- II. Que haya realizado sus estudios en el tiempo mínimo establecido en el programa.
- III. Que tenga promedio de calificación general superior a 9.0 (nueve punto cero).
- IV. Que no haya reprobado asignaturas durante sus estudios.
- V. Que el acuerdo de otorgársele la mención honorífica sea por unanimidad de los integrantes del Jurado.
- VI. La mención honorífica será firmada por el Rector.

TÍTULO IX PERSONALACADEMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120°.- Los profesores-Investigadores asociados y titulares que desarrollan labor docente y de investigación en uno o más de los programas educativos de Posgrado, norman su respectiva participación a través del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo y de aquellos otros que, especificados en la Legislación Universitaria, atañen a su categoría.

ARTÍCULO 121°.- Para impartir cursos de especialidad, maestría o doctorado o formar parte de los Comités Tutorales, Revisores de Tesis o Jurados de Examen, se requerirá: contar

con el perfil académico correspondiente, poseer el reconocimiento oficial del nivel de especialista, maestro o doctor respectivo, así como aquellas otras disposiciones que establezca la normatividad específica del programa educativo; además de no estar inscrito como alumno en el mismo plan de estudios.

I. En caso extraordinario de no contar con el grado académico, debe tener la equivalencia en el reconocimiento de su trayectoria profesional o de investigación avalada por algún organismo con reconocimiento a nivel nacional (Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores, etc.)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la UAEM “Adolfo Menéndez Samará”.

ARTÍCULO 2°.- Una vez publicado el Reglamento General de Estudios de Posgrado, todas las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan a éste, quedarán derogadas, y los que se elaboren se supeditarán a dicha normatividad.

ARTÍCULO 3°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser turnados a la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, para que se actúe en consecuencia.

Anexo I

GLOSARIO

1. Cursos (Materias o Asignaturas)

Para los diferentes niveles educativos que ofrece la institución, los cursos quedarán incluidos en dos grupos: uno formado por aquellos considerados como **básicos o fundamentales**; y otro que estará constituido por cursos optativos los cuales servirán para satisfacer las necesidades académicas, según aptitudes e intereses profesionales de cada estudiante.

2.-Seminarios

Los seminarios son aquéllas actividades académicas metodológicas que proporcionan los elementos teóricos y prácticos generales para el estudio de la disciplina, así como los medios para el desarrollo de la investigación. Los seminarios constan de sesiones de exposición de ponencias para su discusión.

Seminario monográfico

Su finalidad es proporcionar al alumno los conocimientos fundamentales de la disciplina. Puede ser tanto teórico como teórico-práctico.

Seminario abierto

Tiene como función llevar a cabo estudios analíticos de problemas propios de la disciplina que desarrollen en el alumno una actividad crítica ante ésta y lo capaciten en los métodos de aproximación para su tratamiento. Puede ser teórico-práctico.

Seminario de metodología

Su función es proporcionar los elementos teóricos y técnicos tanto generales como específicos, que son adecuados y útiles para abordar el estudio de la disciplina. Debe ser teórico-práctico.

Seminario de investigación dirigida

Proporciona la asesoría y supervisión metodológica para la realización del trabajo de investigación. Puede impartirse en horas teórico-prácticas.

Seminario de investigación

Su función es realizar la planeación, discusión, supervisión y evaluación del trabajo de investigación. Puede ser teórico práctico.

Seminario de tesis

Su propósito es integrar los conocimientos adquiridos y actividades desarrolladas en torno a un área o línea de investigación determinada en el programa educativo. Como resultado final se elaborará un reporte de la investigación con el que se obtendrá el grado académico, conforme los criterios establecidos en el programa y nivel educativo respectivos.

Tópicos diversos y/o selectos

Son aquellas actividades académicas de profundización y actualización en las que se proporciona conocimientos y habilidades específicas y de actualidad sobre problemas determinados de una disciplina o línea de investigación o el área, puede ser teórico-práctico.

3.-Actividades prácticas

Son actividades académicas de aplicación que proporcionan las condiciones para la práctica de los conocimientos y técnicas adquiridas para el ejercicio profesional o el desarrollo y la innovación tecnológica. En términos de su instrumentación pueden ser por ejemplo; las prácticas forenses o supervisadas.

Taller

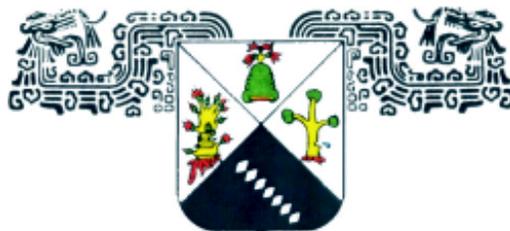
Su función es proporcionar las condiciones para la aplicación de los conocimientos adquiridos y el desarrollo de habilidades necesarias para la solución de problemas, por lo que debe contener más horas prácticas que teóricas.

Solución de casos

Su función es ejercitar al alumno en el manejo de técnicas particulares para atender el objeto de estudio. Debe contener mayor porcentaje de horas prácticas y estar vinculado a algún curso, establecido en el programa de estudios.

Estancias

Son periodos que el estudiante transcurre en centros de trabajo u otros escenarios vinculados con el campo profesional, en el que se pretende la integración de conocimientos teórico-prácticos, el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que habrán de permitirle el ejercicio su profesión. Deberán indicarse en el plan de estudios y se acordarán mediante el establecimiento de convenios y programas específicos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**
